ACTA No. 37-2023

Acta número treinta y siete correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las dieciocho horas con nueve minutos del veinte de junio del dos mil veintitrés, de manera presencial, en la sala de reuniones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia de las siguientes personas: Luis Amador Jiménez, quien preside, Mauricio Campos Carrión, Danielle Jenkins Bolaños y José María Vargas Callejas, directores de este Consejo; así como los señores Fernando Naranjo Elizondo, director general, Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la asesoría jurídica de la DGAC y la señorita Sofía Hidalgo Mora, secretaria de actas.

Se justifica la ausencia del señor Napoleón Murillo García, por motivos de fuerza mayor, el señor William Rodríguez López y la señora Cindy Coto Calvo por encontrarse realizando funciones propias a sus respectivos cargos. Así como el señor Luis Miranda Muñoz por disfrute de vacaciones legales.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 37-2023, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 37-2023.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 36-2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 13 de junio del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 36-2023, del 13 de junio del 2023.

La señora Danielle Jenkins se abstiene de votar el acta debido a que no estuvo en la sesión a la que corresponde esta.

III.- GERENCIA DE PROYECTO DE LA CONCESIÓN DEL AIDOQ

Al ser las 18:11 se incorpora a la sesión el director Marcos Castillo Masis e ingresa a la sesión la señora Karla Cascante Ureña, gerente de proyecto a.i de la Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio CETAC-AIDOQ-GP-OF-0154-2023, del 12 junio del 2023, suscrito por la señora Karla Cascante Ureña, gerente de proyecto a.i, del Contrato de Concesión de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto

Internacional Daniel Oduber Quirós (AIDOQ), en el que remite para el estudio y resolución de los directores del Consejo Técnico, la respuesta a la propuesta presentada por el Instituto Mixto de Ayuda Social -IMAS- relacionada con la modificación unilateral al contrato de concesión AIDOQ; de conformidad con el artículo décimo cuarto de la sesión ordinaria 15-2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 07 de marzo del 2023.

La señor Karla Cascante realiza una exposición del informe, en relación con la propuesta presentada por el IMAS, y se refiere al monto del pago que realiza el IMAS al CETAC por el uso de las áreas correspondientes, en virtud de lo anterior, el señor Luis Amador consulta si el 20% que percibe el CETAC, el CETAC de ese 20% toma un 15% y se lo paga al concesionario y un 5% si queda como un ingreso del CETAC, a razón de esto, la señora Karla Cascante le indica que así es, el 20% de las utilidades y de este monto se le paga al concesionario un 15%.

Además, en relación con la asignación del espacio que establece el contrato que es de 150 metros cuadrados, el señor Luis Amador consulta si el IMAS ya tiene espacios, y que bajo el amparo de que se le otorgaron, a razón de esto, la señora Karla Cascante le indica que, bajo el amparo del Contrato de Concesión, en su momento ya tenían 150 metros cuadrados estipulados para ellos y lo que solicitan actualmente es aumentar dicho espacio.

El señor Luis Amador indica que, para entender bien la situación, cuando se les asignó ese porcentaje, lo que se les dio fue contra el edificio tal cual existe hoy en día, si el edificio fuera expandido, de acuerdo con el contrato, les correspondería más área, a lo que la gerencia de proyecto indica que para eso se debe hacer una modificación al contrato, ya que el contrato es el que establece un área determinada. Adicionalmente, el señor Amador indica que ya al concesionario se le entregó la operación del resto del edificio, entonces para poder realizar lo que el IMAS solicita, se tendría que quitar un espacio al Concesionario, lo que podría implicar que se le deba indemnizar o bien a terceros.

El señor Luis Amador les consulta a los abogados en mesa, que, si esto se llegara a realizar, el CETAC tendría que indemnizar al Concesionario, a razón de esto, la señora Danielle Jenkins indica que, por esto es que en las conclusiones del informe se indica que la solicitud no cuenta con un criterio técnico y legal, además señala que, le llama la atención que mencionen que es una modificación unilateral, cuando la modificación unilateral es cuando proviene de la administración.

El señor Luis Amador indica que para el e sustento técnico y financiero el IMAS si lo podría justificar, ya que esto representaría más ingresos, sin embargo, indica que la parte complicada es la jurídica.

El señor José María Vargas indica que el IMAS podría concesionar estos espacios a CORIPORT, y que paguen como si fueran un concesionario más, que negocien ese 25% adicional con el administrador del aeropuerto.

La señora Karla Cascante indica que le solicitó criterio a parte legal del Órgano de Control, al asesor jurídico externo Claudio Donato y a CORIPORT, para contar con la posición de las partes. El señor Luis Amador consulta sobre cómo se le solicitó este criterio al concesionario, en virtud de lo anterior, la señora Karla Cascante indica que le remitió una nota indicándole los cambios propuestos por el IMAS.

La señora Karla Cascante indica que IMAS quiere un cambio de las áreas en posiciones estratégicas, donde los pasajeros pasen para poder tener mayor apertura de pasajeros para captar mayor utilidad.

El señor Luis Amador consulta si el CETAC tiene potestad legal para cambiar estas áreas unilateralmente, a razón de esto, el señor Marcos Castillo indica que actualmente el concesionario ya tiene adjudicado el espacio a terceros, por lo tanto, en caso de hacer esa modificación unilateral, hay que indemnizar ese contrato que ya CORIPORT tiene con terceros.

La señora Danielle Jenkins indica que don Claudio Donato en el informe indica que no es imposible realizar dicha modificación al contrato, sin embargo hay que realizar una revisión de las cláusulas, el concesionario si advierte dentro de su respuesta que esto le estaría afectando el contrato en dos sentidos, uno estaría afectando el lucro cesante dejado de percibir por los concesionarios en el área que ya está destinado para los otros comercios y dos, la terminación anticipada de contratos existentes y que están operando en el área comercial concesionada, por lo que el concesionario si está advirtiendo su situación.

El señor Luis Amador indica que a qué se refiere en la recomendación lo que se subraya y en negrita, "con los criterios emitidos". La señora Karla Cascante le menciona que esto es relacionado a los criterios emitidos, por los asesores que brindaron la información, que en este caso fue el Órgano de Control, el asesor jurídico externo contratado por parte de la de este mismo Contrato de Concesión y también por la información que aportó el concesionario en la parte de la asesoría.

El señor Luis Amador indica que, en caso hipotético en futuro cuando esta terminal aérea se expanda, por la figura que corresponda, que pasaría con las áreas nuevas, el concesionario le tiene que dar al Estado algo de esas áreas nuevas para una administración similar a esta y ahí sí podría seguir, políticamente hablando, solicitarse ubicaciones más estratégicas o con mayor tránsito de pasajeros. La señora Karla Cascante señala que hay un proyecto, que es el estudio de capacidad con el IATA, que pronto se le estará presentando a este Consejo Técnico, ese estudio de capacidad habla básicamente de eso, de la capacidad de uso del aeropuerto, no para tiendas sino para pasajeros, para las categorías de uso aeroportuario; en su momento o en su defecto, si este estudio de capacidad se le incluyeran otras áreas, se podría entrar en una negociación y cambios en el contrato.

El señor Luis Amador consulta si dentro de las pretensiones del IMAS, identifican las áreas que está solicitando o solo pide áreas con mayor tráfico de pasajeros, etc. A razón de esto, la señora Karla Cascante indica que no se remitió un plano o un estudio de áreas, únicamente lo que el IMAS indica son los porcentajes y los sitios.

El señor Luis Amador menciona que a cómo se encuentra la operación en este momento del aeropuerto y los porcentajes de congestionamiento u ocupación de la terminal, tiene entendido que está llegando a puntos críticos de congestionamiento, puntos de congestionamiento significativos, por lo tanto, consulta si el tomar áreas adicionales y usarlas para el IMAS, porque piden un 25% más, impactaría el congestionamiento del aeropuerto y lo empeoraría. La señora Karla Cascante le indica que sí.

El señor Luis Amador menciona que entonces hay que contestar al IMAS que se ocupa de un estudio que demuestre el sustento técnico, financiero y legal, que le permita a esta administración unilateralmente modificar el contrato, sin tener que indemnizar o sin entrar en un incumplimiento contractual con el concesionario actual.

La señora Danielle Jenkins señala que cuando ingresó el documento del IMAS, se trasladó a la gerencia de proyecto para que estudiara la propuesta del IMAS, entonces el IMAS, y por supuesto lo que envía, es una propuesta de modificación unilateral. La gerente del proyecto lo que indica es que no lo recomienda bajo estas circunstancias ya que todavía faltan elementos, por lo que considera que el IMAS es una institución bastante

importante y su razón de ser es de provechosa y beneficioso para el país, por lo que considera conveniente, más bien, no solicitar al IMAS esos sustentos técnicos, financieros, legales, sino más bien que la administración concedente a lo interno proponga eventualmente si es que se pudiera una solución el contrato. El Contrato es claro y el informe indica que lo que hay que destinarle son 150 m² del espacio otorgado del espacio gobierno por lo que recomienda valorar otras opciones, pero no cerrarles la puerta a IMAS, considera que es lo más prudente y no solicitarle los insumos al IMAS. La señora Danielle Jenkins recomienda, acoger la recomendación de la gerencia de proyectos y eventualmente, buscar otro camino o bien otra propuesta que cuente con los sustentos legales, técnicos y financieros, así como un acercamiento con el concesionario para no caer en una desventaja de desequilibrio económico y no incumplir el contrato.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Acoger la recomendación de la gerencia del proyecto del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, sobre no aprobar la propuesta del IMAS.
- Instruir a la gerencia de proyecto para que valore de forma integral la propuesta del IMAS y presente ante este Consejo Técnico las posibles soluciones o escenarios que cuenten con el sustento técnico, legal y financiero. **ACUERDO FIRME Y UNÁNIME.**

Al ser las 18:35 se retira de la sesión la señora Karla Cascante Ureña.

IV.- CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio de fecha 15 de junio del 2023, suscrito por el señor Luis Santiago Berliotz, director ejecutivo de la Fundación para la Juventud del Ambiente y los Deportes (YFSE); en el que solicita audiencia para exponer los alcances y el impacto en los próximos treinta y seis meses del lanzamiento y desarrollo del programa educativo ambiental PODERMOS SER HEROES.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Instruir a la dirección general para que coordine y atienda a lo interno la solicitud presentada por el señor Luis Santiago Berliotz, en caso de ser necesaria la presentación ante el Consejo Técnico se debe comunicar con anterioridad.

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1186-2023, del 08 de junio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0564-2023, del 08 de junio del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1931-2022-E del 2 de setiembre de 2022, suscrito por el señor

Carlos Víquez Jara, apoderado generalísimo de la compañía Transportes Aéreos Costarricenses sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-100838, mediante el cual solicitó que se autorice a su representada, una extensión de seis meses más al plazo de reinicio de las operaciones de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros y carga.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1186-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0564-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 085-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.085-2023 que resuelve:

1. Rechazar la petición realizada por el señor Carlos Víquez Jara, apoderado generalísimo de la compañía Transportes Aéreos Costarricenses sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-100838, para la prórroga a la suspensión del certificado de explotación, autorizada mediante la resolución número 120-2022 de las 21:49 horas del 4 de mayo de 2022, gestión tramitada mediante el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1931-2022-E del 2 de setiembre de 2022.

2. Notifíquese al señor Carlos Víquez Jara, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Transportes Aéreos Costarricenses sociedad anónima (Tac Airlines), por medio del correo electrónico cviquezj@viquezjara.com. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1190-2023, del 08 de junio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0565-2023, del 08 de junio del 2023, suscrito por los señores Alexander Vega Arce asesor legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud para la ampliación del espacio otorgado en permiso de uso en precario a la compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-093861, en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, mediante la resolución número 146-2022 de las 19:35 horas del once de octubre de dos mil veintidós.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1190-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0565-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 086-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.086-2023 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima, la ampliación del permiso de uso en precario en un área de 59 metros cuadrados, ubicado al frente del Servicio de Vigilancia Aérea, para brindar los servicios de despacho aéreo en modalidad de asistencia en tierra, peso y balances, en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, **siendo el área total de 1,103 metros cuadrados**, todo de conformidad con la recomendación emitida por el Departamento de Aeropuertos, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-0135-2023 del 3 de mayo de 2023.

2) En todo lo demás, manténgase incólume la resolución número 146-2022 de las 19:35 horas del once de octubre de dos mil veintidós.

3) Notifíquese al señor Luis León Portela López, portador de la cédula de identidad número 9-0039-0461, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima, con cédula jurídica número 3-101-093861, por medio del correo bufeterojasyasociados@brasacr.com. Comuníquese a las Unidades de Recursos Financieros, Asesoría Jurídica y Administración del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y Departamento de Aeropuertos.

ARTÍCULO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1191-2023, del 09 de junio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0567-2023, del 08 de junio del 2023, suscrito por los señores Luis Diego Díaz Hernández asesor legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce el recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación licitación abreviada número 2022LA-000006-0006600001 "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la flotilla de vehículos automotores propiedad de la Dirección General de Aviación Civil", interpuesto por el señor Francisco Lacayo Castro, portador de la cédula de identidad número 1-0997-0653, en representación de la compañía Super Pits sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-595239.

El señor Mauricio Rodríguez indica que se procedió a incorporar en el recurso las observaciones señaladas por la señora Danielle Jenkins, el documento corregido fue entregado a la secretaria de actas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1191-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0567-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 087-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.087-2023 que resuelve:

1) Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Francisco Lacayo Castro, representante legal de la compañía Super Pits, sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-595239; contra el acto de adjudicación de la licitación abreviada 2022LA-000006-0006600001, denominada "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la flotilla de vehículos automotores propiedad de la Dirección General de Aviación Civil"; a favor de la compañía Todo En Frenos y Clutch Dos Mil Uno, sociedad anónima; cédula jurídica número 3-101-303276, representada por el señor Verny Sevilla Jiménez.

2) Ratificar el acto de adjudicación de la licitación abreviada 2022LA-000006-0006600001, denominada "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la flotilla de vehículos automotores propiedad de la Dirección General de Aviación Civil", a favor de la compañía Todo En Frenos y Clutch Dos Mil Uno, sociedad anónima; cédula jurídica número 3-101-303276, representada por el señor Verny Sevilla Jiménez.

3) **Dar por agotada la vía administrativa**.

4) Notifíquese por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop). **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1212-2023, del 13 de junio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0582-2023, del 13 de junio del 2023, suscrito por los señores Luis Diego Díaz Hernández asesor legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Guillermo Álvarez Martínez, portador de la cédula de identidad número 1-0368-0633, contra la adjudicación realizada en el *"Concurso externo para contratación externa de un consultor independiente experto en planificación y desarrollo de aeropuertos"*.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1212-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0582-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.05, a la cual se le asigna el número 088-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.088-2023 que resuelve:

1) Declarar sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Guillermo Álvarez Martínez, contra la adjudicación realizada en el *"Concurso externo para contratación externa de un consultor independiente experto en planificación y desarrollo de aeropuertos"*.

2) Ratificar lo dispuesto en la parte dispositiva del artículo sétimo de la sesión ordinaria 24-2023, del 25 de abril de 2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil con respecto a la adjudicación realizada en el *"Concurso externo para contratación externa de un consultor independiente experto en planificación y desarrollo de aeropuertos"* al señor Andreu Carbonell.

3) Notifíquese al correo electrónico galvarez@accesocr.com.

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1208-2023, del 12 de junio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0577-2023, del 12 de junio del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para que se le autorice la prórroga de inicio de operaciones en los vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo en la siguiente ruta: San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa (SJO-MGA-SJO), y San José, Costa Rica–Ciudad de Guatemala, Guatemala-Miami, Estados Unidos y viceversa (SJO-GUA-MIA-SJO).

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1208-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0577-2023, de la Unidad de Asesoría

Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 06, a la cual se le asigna el número 089-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.089-2023 que resuelve:

1) De conformidad con los artículos 153 y 157 de la Ley General de Aviación Civil y oficio DGAC-DSO-TA-INF-151-2023 del 9 de junio de 2023, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, prórroga del inicio de operaciones, por un período de seis meses, en los servicios internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas: San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa (SJO-MGA-SJO), efectiva a partir del 20 de junio de 2023, y San José, Costa Rica–Ciudad de Guatemala, Guatemala-Miami, Estados Unidos y viceversa (SJO-GUA-MIA-SJO), efectiva a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil.

2) Indicar a la compañía que, para el inicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes.

3) Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

B. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1214-2023, del 13 de junio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-153-2023, del 13 de junio del 2023, suscrito por los señores David Morales Espinoza de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Marianela Rodríguez Parra como apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano, S.A. para la autorización para un nuevo bloque de itinerarios para brindar el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros carga y correo en la ruta Bogotá, Colombia – San José, Costa Rica – Bogotá, Colombia, efectivo del 01 al 31 de julio del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1214-2023, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-153-2023, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar a la empresa Aerovías del Continente Americano S.A., un nuevo bloque de itinerarios entre el 01 y el 31 de julio del 2023, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta
	Inicia	Termina		LT	LT	
AV 194	1-jul-23	31-jul23	1,2,3,4,5,6,7	9:25		BOGSJO
AV195	1-jul-23	9-jul-23	1,2,4,5,6,7		16:55	SJOBOG
AV 195	10-jul-23	31-jul23	1,2,3,4,5,6,7		16:55	SJOBOG
AV 193	1-jul-23	31-jul-23	1,2,3,4,5,6,7		10:20	SJOBOG
AV 192	1-jul-23	1-jul-23	6	00:30		BOGSJO
AV 192	3-jul-23	9-jul-23	1,2,4,5,6,7	00:30		BOGSJO
AV 192	10-jul-23	16-jul-23	1,2,3,4,5,6,7	00:30		BOGSJO
AV 192	17-jul-23	30-jul-23	1,2,4,5,6,7	00:30		BOGSJO
AV 191	1-jul-23	29-jul-23	6		01:45	SJOBOG
AV 191	2-jul-23	9-jul-23	2,3,4,5,7		01:40	SJOBOG
AV191	10-jul-23	16-jul-23	1,2,3,4,5,7		01:40	SJOBOG
AV191	17-jul-23	31-jul-23	1,2,3,5,7		01:40	SJOBOG
AV 196	1-jul-23	31-jul-23	1,2,3,4,5,6,7	16:00		BOGSJO

NOTA: 1) El día 05 de julio 2023 no opera el vuelo AV192 y AV195. 2) Equipo a utiliza A319, A320, A321.

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3. Notifíquese a la Sra. Marianela Rodríguez Parra apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano S.A. al correo electrónico, marianela.parra@avianca.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1215-2023, del 13 de junio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-155-2023, del 13 de junio del 2023, suscrito por los señores David Morales Espinoza de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la compañía Alaska Airlines INC, para la autorización para operar un nuevo bloque de itinerarios en los vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo, efectivo del 01 al 29 de julio del 2023, sin embargo, mediante correo electrónico el representante legal corrigió la fecha final quedando el itinerario hasta el 31 de julio, 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1215-2023, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-155-2023, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Conocer y dar por recibido la nota con registro VU-1437-2023-E, de la compañía Alaska Airlines, en la que se solicita la aprobación de itinerarios efectivo del 01 al 31 de julio del 2023 según el siguiente detalle:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

No. De Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta
AS1351	01/07/2023	31/07/2023	Diario	00:50		SJO-LAX
AS1352	01/07/2023	31/07/2023			22:59	LAX-SJO

Nota: 1) Equipo a utilizar 737-800 / 737-900

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIROS

No. De Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta
AS1330	01/07/2023	31/07/2023	Diario		06:20	LAX-LIR
AS1331	01/07/2023	31/07/2023		11:45		LIR-LAX
AS1412	01/07/2023	29/07/2023	6		16:55	LAX-LIR
AS1415	01/07/2023	29/07/2023		18:05		LIR-LAX

Nota: 1) Equipo a utilizar 737-800 / 737-900

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios anteriormente mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a las oficinas de operaciones y servicio al cliente de Guanacaste Airport Costa Rica (AIDOQ) 2666-9600 o 506-8706-4455 ó a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos2440- 8257o2442-7131.

3. Notificar a la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la Compañía Alaska Airlines, al correo electrónico aviation@nassarabogacos.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1218-2023, del 13 de junio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-156-2023, del 30 de mayo del 2023, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Alina Nassar Jorge en su condición de apoderada generalísima de la compañía JetBlue Airways Corporation, para la modificación de itinerarios correspondientes al mes de julio de las operaciones regulares internacionales de pasajeros carga y correo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1218-2023, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-156-2023, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Conocer y dar por recibidos los documentos con registro VU-1317-2023 y VU- 1367-2023-E, de la compañía JetBlue Airways Corporation, en los que solicitan la aprobación y modificación de los itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo, entre el 01 y el 31 julio del 2023 tal como se detalla a continuación:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

Vuelo regular	Vigencia	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
JBU 39	01/07/2023 al 31/07/2023	D	11:12		FLL-SJO	A320
JBU 38				12:12	SJO-FLL	
JBU 1695	01/07/2023 al 31/07/2023	D	12:57		MCO-SJO	A320
JBU 1696				13:57	SJO-MCO	
JBU 1793	01/07/2023 al 05/07/2023	D	21:19		JFK-SJO	A320
JBU 1794				22:19	SJO-JFK	
JBU 1793	06/07/2023 al 16/07/2023	X1	21:20		JFK-SJO	A320
JBU 1794				22:33	SJO-JFK	
JBU 1793	17/07/2023 al 25/07/2023	X4, 5, 7	21:02		JFK-SJO	A320
JBU 1794				22:33	SJO-JFK	

Vuelo regular	Vigencia	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
JBU 1793	26/07/2023 al 31/07/2023	1, 3, 5	21:01		JFK-SJO	A320
JBU 1794				22:33	SJO-JFK	
JBU 1793	10/07/2023	1	21:01		JFK-SJO	A320
JBU 1794				22:33	SJO-JFK	
JBU 1793	20/07/2023 al 27/07/2023	4	21:31		JFK-SJO	A320
JBU 1794				22:33	SJO-JFK	
JBU 1793	21/07/2023	5	21:01		JFK-SJO	A320
JBU 1794				22:33	SJO-JFK	
JBU 1793	23/07/2023	7	21:31		JFK-SJO	A320
JBU 1794				22:33	SJO-JFK	
JBU 1793	29/07/2023	6	21:02		JFK-SJO	A320
JBU 1794				22:33	SJO-JFK	
JBU 1793	30/07/2023	7	21:31		JFK-SJO	A320
JBU 1794				22:33	SJO-JFK	

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber

Vuelo regular	Vigencia	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
JBU 1691	1/7/2023	6	11:30		JFK-LIR	A321
JBU 1692				12:50	LIR-JFK	

JBU 1691	02/07/2023 al 05/07/2023	D	11:49		JFK-LIR	A320
JBU 1692				12:53	LIR-JFK	
JBU 1691	06/07/2023 al 13/07/2023	4,7	11:47		JFK-LIR	A320
JBU 1692				12:53	LIR-JFK	
JBU 1691	07/07/2023 al 12/07/2023	X4, 6, 7	11:47		JFK-LIR	A320
JBU 1692				12:53	LIR-JFK	
JBU 1691	08/07/2023 al 31/07/2023	6	11:31		JFK-LIR	A321
JBU 1692				12:53	LIR-JFK	
JBU 1691	14/07/2023 al 23/07/2023	X1, 2, 6	11:47		JFK-LIR	A320
JBU 1692				12:53	LIR-JFK	
JBU 1691	17/7/2023 al 18/07/2023	1, 2	11:47		JFK-LIR	A320
JBU 1692				12:53	LIR-JFK	
JBU 1691	24/07/2023 al	X4, 5, 6	11:47		JFK-LIR	A320

Vuelo regular	**Vigencia**	**Frecuencia**	**ETA LT**	**ETD LT**	**Ruta**	**Equipo**
JBU 1692	30/07/2023			12:53	LIR-JFK	
JBU 1691	27/07/2023 al 28/07/2023	4, 5	11:47		JFK-LIR	A320
JBU 1692				12:53	LIR-JFK	
JBU 1691	31/7/2023	1	11:47		JFK-LIR	A320
JBU 1692				12:53	LIR-JFK	
JBU 980	01/07/2023 al 31/07/2023	3,6	14:30		LAX-LIR	A321
JBU 979				15:50	LIR-LAX	

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras pormotivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131 ó a las oficinas de operaciones yservicio al cliente de Guanacaste Airport (AIDOQ), Costa Rica a los teléfonos 2666-9600 o 506-8706-4455.

3.- Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía JetBlue Airways Corporation al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1217-2023, del 13 de junio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-154-2023, del 13 de junio del 2023, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica S.A, para la aprobación de los itinerarios correspondiente al periodo del 01 al 31 de julio del 2023, de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en varias de las rutas de su certificado de explotación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1217-2023, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-154-2023, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la empresa Avianca Costa Rica un nuevo bloque de itinerarios, para las operaciones regulares de pasajeros carga y correo entre el 01 y el 31 de julio del presente año, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N°Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta
	Inicia	Termina		LT	LT	
AV 624	2-jul-23	30-jul-23	..3.5.7		04:45	SJOSAL
AV 625	1-jul-23	29-jul-23	.2.4.6.	22:15		SALSJO
AV 626	2-jul-23	31-jul-23	1.3.5.7		05:05	SJOSALYYZ
AV 627	2-jul-23	31-jul-23	1.3.5.7	23:05		YYZSALSJO
AV 626*	2-jul-23	31-jul-23	2.4.6		05:05	SJOSALYYZ
AV 627*	2-jul-23	31-jul-23	2.4.6	23:05		YYZSALSJO
AV638	1-jul-23	8-jul-23	1234567		16:50	SJOSAL
AV639	1-jul-23	15-jul-23	.2.4.6.	10:30		SALSJO
AV 639	2-jul-23	9-jul-23	1.3.5.7	09:35		SALSJO
AV638	10-jul-23	16-jul-23	1234567		16:50	SJOSAL
AV639	12-jul-23	31-jul-23	1.3.5.7	09:35		SALSJO
AV 638	9-jul-23	9-jul-23	7		16:50	SJOSALJFK
AV639	10-jul-23	10-jul-23	1....	09:35		JFKSALSJO
AV 638	18-jul-23	31-jul-23	1234567		16:50	SJOSAL
AV639	20-jul-23	29-jul-23	.2.4.6.	10:30		SALSJO
AV638	17-jul-23	17-jul-23	1....		16:50	SJOSALLAX
AV639	18-jul-23	18-jul-23	.2....	10:30		LAXSALSJO

AV640	1-jul-23	31-jul-23	1234567		06:35	SJOGUALAX
AV 641	1-jul-23	31-jul-23	1234567	23:05		LAXGUASJO
AV632	1-jul-23	31-jul-23	1234567		12:20	SJOMEX
AV633	1-jul-23	31-jul-23	1234567	16:05		MEXSJO
AV 645	1-jul-23	6-jul-23	.2.4..6.		11:20	SJOMDE
AV644	1-jul-23	6-jul-23	.2.4.6.	16:00		MDESJO
AV 645	8-jul-23	15-jul-23	.....6.		10:30	SJOMDE
AV644	8-jul-23	15-jul-23	.....6.	15:10		MDESJO

N°Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta
	Inicia	Termina		LT	LT	
AV 645	11-jul-23	13-jul-23	.2.4…		11:20	SJOMDE
AV644	11-jul-23	13-jul-23	.2.4…	16:00		MDESJO
AV 645	18-jul-23	29-jul-23	.2.4.6.		11:20	SJOMDE
AV644	18-jul-23	29-jul-23	.2.4.6.	16:00		MDESJO
AV649	2-jul-23	31-jul-23	1.3.5.7		10:30	SJOCTG
AV648	2-jul-23	31-jul-23	1.3.5.7	15:00		CTGSJO
AV646	1-jul-23	30-jul-23	12.4.6.	12:25		EZEUIOSJO
AV647	2-jul-23	31-jul-23	1.3.5.7		16:35	SJOUIOEZE
AV 697	5-jul-23	5-jul-23	..3….		16:55	SJOBOG
AV 698	5-jul-23	5-jul-23	..3….	00:30		BOGSJO
AV 654	3-jul-23	31-jul-23	1.3.5..		20:30	SJOGUAIAD
AV655	1-jul-23	29-jul-23	.2.4.6.	11:25		IADGUASJO
AV 662	1-jul-23	30-jul-23	.2.4.67		18:05	SJOIAD
AV663	2-jul-23	31-jul-23	1.3.5.7	04:40		IADSJO
AV 650*	1-jul-23	29-jul-23	.2.4.6.		05:05	SJOSALCUN
AV 651*	1-jul-23	29-jul-23	.2.4.6.	23:05		CUNSALSJO
AV 650	2-jul-23	31-jul-23	1.3.5.7		09:50	SJOCUN
AV 651	2-jul-23	31-jul-23	1.3.5.7	15:25		CUNSJO
AV 652	1-jul-23	29-jul-23	.2.4.6.		17:05	SJOGUAJFK
AV653	2-jul-23	30-jul-23	..3.5.7	08:30		JFKGUASJO

AV636	1-jul-23	29-jul-23	.2.4.6.		18:40	SJOSAL
AV637	2-jul-23	30-jul-23	..3.5.7	10:35		SALSJO

Notas: 1) El itinerario rige siempre y cuando se cuente con permiso provisional de operación o endefecto cuente con el certificado de explotación. **2)** Los vuelos resaltados con un asterisco se operarán según flexibilidad operativa establecida en CETAC-AC-2023-0649

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en ramparemota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoraspor motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Notifíquese a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica S.A alcorreo electrónico Marianela.parra@avianca.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1220-2023, del 12 de junio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-152-2023, del 09 de junio del 2023, suscrito por la señora Karol Barrantes Bogantes de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentaca por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Air Transat AT INC., para el registro de tarifas, por concepto de una sola vía para las rutas debidamente autorizadas en su certificado de explotación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1220-2023, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-152-2023, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Archivar el escrito VU-3811-2022-E presentado por la empresa Air Transat AT Inc., referente al registro de tarifas para brindar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en las rutas autorizadas en su certificado de explotación, por cuanto la empresa no remitió respuesta a la prevención DGAC-DSO-TA-OF-006-2023 con fecha 10 de enero del 2023, en el plazo otorgado.

2. Indicar a la compañía, que previo a retomar los vuelos regulares de pasajeros carga y correo, deberán presentar las tarifas correspondientes u operar según las tarifas establecidas en el artículo 20 de la sesión ordinaria 93-2021 del 13 de diciembre del 2021. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1222-2023, del 14 de junio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-157-2023, del 13 de junio del 2023, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas de

Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, en su condición de apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación S.A., solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil de manera extemporánea autorización para modificar los itinerarios en la ruta Los Ángeles, Estados Unidos de América (LAX)-Guatemala, Guatemala (GUA)-San José, Costa Rica (SJO) de nuevos itinerarios en varias de las rutas de su certificado de explotación del 01 de junio hasta el 30 de junio del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1222-2023, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-157-2023, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar a la compañía Vuela Aviación S.A., la modificación de itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo en la ruta Los Ángeles, Estados Unidos de América (LAX)-Guatemala, Guatemala (GUA)-San José, Costa Rica (SJO), a partir de su aprobación y hasta el 30 de junio del 2023, según el siguiente detalle:

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta
	Desde	Hasta		LT	LT	
Q6 5193	La aprobación	30-jun-23	1,3,4,6	00:38	-	LAX-GUA-SJO

Nota: las operaciones serán atendidas con las aeronaves autorizadas en las especificaciones de operación. Las demás operaciones se mantienen invariables.

2. Archivar cualquier gestión previa al conocimiento del CETAC, por presentarse de manera extemporánea.

3. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

4. Notifíquese al señor Ernesto Gutiérrez Sandí, en condición de apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación S.A., a los correos electrónicos ernesto.gutiérrez@volaris.com jorge.castillo@volaris.com jensi.bolanos@volaris.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1237-2023, del 15 de junio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-158-2023, del 15 de junio del 2023, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Mónica Murillo González, en calidad de gerente de estación y representante legal de la compañía Southwest Airlines Co., para la modificación de los itinerarios para los fines de semana en algunas de las rutas autorizadas, dichos cambios se solicitan de manera extemporánea a partir del 09 de junio y hasta el 03 de setiembre del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1237-2023, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-158-2023, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Conocer y dar por recibido la nota con registro de Ventanilla Única VU-1490- 2023-E, donde la compañía Southwest Airlines CO. presenta la modificación de itinerarios del 09 de junio al 03 de setiembre del 2023, no obstante, el registro se efectúa a partir del conocimiento del Consejo Técnico de Aviación Civil, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Inicia	Termina					
SWA112	Conocimiento del CETAC	02-SEP-23	5	19:40		HOU-SJO-BWI	B-737
SWA607		02-SEP-23	6		08:55		
SWA602		02-SEP-23	6	11:35		BWI-SJO-HOU	
SWA1203		02-SEP-23	6		12:35		
SWA112		02-SEP-23	6	12:15		HOU-SJO-DEN	
SWA707		02-SEP-23	6		13:15		
SWA710		02-SEP-23	6	19:40		DEN-SJO-HOU	
SWA1203		03-SEP-23	7		08:55		

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes expuestos. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a las oficinas de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3. Notificar a la señora Mónica Murillo, representante legal de la compañía Southwest Airlines Co, al correo electrónico monica.murillo@wnco.com. **ACUERDO FIRME**

Al ser las 18:49 se decreta un receso por parte de la presidencia del CETAC

Al ser las 18:55 se reanuda la sesión ordinaria 37-2023.

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

El señor Luis Amador mociona para que se le instruya al director general que envíe comunicación una a todas aquellas empresas fabricantes de máquinas de bomberos aeroportuarios para que indiquen si cuentan con el mecanismo de arrendamiento de largo plazo "leasing", a 10 años plazo preferiblemente y que se detalle cuáles son las condiciones del arrendamiento. Esto con el fin de solventar las máquinas necesarias para los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós. Además, solicita que informen al CETAC, conforme vayan teniendo respuesta.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Se instruye a la dirección general para que, de conformidad con lo mocionado por el señor Luis Amador, realice las gestiones correspondientes y lo comuniquen a este Consejo Técnico. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

Los señores Luis Amador y José María Vargas proponen que, para los demás aeropuertos con clasificación internacional, la dirección general busque alternativas y soluciones que permitan atender la situación en relación con las máquinas de bomberos de los aeropuertos internacionales Tobías Bolaños Palma y Limón.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Se instruye a la dirección general para que, de conformidad con lo mocionado por los señores señor Luis Amador y José María Vargas, realicen las gestiones correspondientes y lo comuniquen a este Consejo Técnico.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

Se conoce la nota AL-CE23144-0056-2023, del 19 junio del 2023, suscrita por la señora Ana Julia Araya Alfaro, jefa del Área de Comisiones Legislativas II, en el que remite a la señora Allison Aymerich, que la Comisión Especial de Infraestructura, Exp. 23.144, aprobó una moción a fin de conocer el estado actual y las acciones de reparación y mejora de la pista de aterrizaje del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós de Liberia, así como el avance del proyecto de construcción de una nueva pista de aterrizaje, área de maniobras y obras conexas que representarán una inversión estimada de $100 millones. Se ha señalado para dicha comparecencia el lunes 26 de junio, cinco minutos después de Plenario, en la Sala de la Plena II, ubicada en el piso -1 del edificio principal de la Asamblea.

En virtud de que la señora Aymerich se encuentra incapacitada por motivos de salud, el señor Luis Amador sugiere que el señor Luis Miranda, subdirector general, atienda esta competencia.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Se instruye al señor Luis Miranda, subdirector general, para que atienda la comparecencia solicitada por la Comisión Especial de Infraestructura, el lunes 26 de junio del 2023. **ACUERDO FIRME**

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO

El señor Marcos Castillo menciona que la semana pasada se presentó el plan nacional de aeropuertos, que es bastante interesante y extenso, la consulta directa es que pasa con Liberia y su plan maestro, ya que se está trabajando en el del Juan Santamaría, pero en relación con Liberia no se ha tenido noticias. Además, señala que cuales son las expectativas con respecto al contrato del aeropuerto Daniel Oduber Quirós, así como su plan de desarrollo.

En virtud de lo anterior, el señor Fernando Naranjo indica que efectivamente, el aeropuerto Daniel Oduber Quirós cuenta con un plan maestro del año 2009 que inclusive, donde se construyó la terminal de pasajeros no

corresponde a un lugar que estuviese designado en ese plan maestro, en lo que se ha estado trabajando a lo interno de la DGAC, es en recuperar la información que en conjunto con el plan de aeropuertos que presentó ALG, se desarrolle a nivel interno de la dirección una nueva versión del plan maestro del Daniel Oduber Quirós, porque hay insumos suficientes para desarrollar esa actualización a nivel interno, en donde se contemple el área comercial que ya está, y futuros desarrollos con base en lo que este plan presentó.

El señor Marcos Castillo consulta si se tiene alguna fecha estimada para el inicio de este plan maestro, a razón de esto, el señor Fernando Naranjo señala que por lo menos se estaría hablando de que finalice la revisión del plan maestro del Juan Santamaría, porque el Proceso de Planificación Aeroportuaria es quien lidera o quien ha liderado y ha correspondido la contraparte al de ALG, como al del Juan Santamaría, que está para septiembre. Entonces, después de que finalice la revisión del plan maestro del Juan Santamaría, considera también que por la experiencia de la revisión de estos dos planes es que se podría desarrollar la competencia interna para actualizarlo; posterior a eso, en unos tres meses final de año, se podría hablar de una actualización del Daniel Oduber Quirós, sin embargo, ahorita también hay que ser muy puntual, en que no se hace nada actualizando el plan maestro, si no hay una infraestructura de lado aéreo acorde a lo que se pretenda.

El señor José María Vargas menciona que el plan maestro del aeropuerto de Liberia es de suma importancia para el desarrollo de la aviación en Costa Rica, pero según tiene entendido, el concesionario es el que presenta unas compañías para desarrollar el plan maestro. A razón de esto, el señor Fernando Naranjo indica que no precisa la cláusula, existen 16 estudios que el concesionario tiene que presentar, pero no tiene el dato a la mano para referirse si está contemplado, recuerda que el concesionario participa en la revisión del plan maestro, pero no le corresponde directamente a él, hay otros estudios que sirven de insumo al plan maestro que sí están en la cláusula 18 del Contrato de Concesión.

El señor Mauricio Rodríguez indica que, el Contrato de Concesión sí establece una serie de obligaciones del concesionario relacionadas con los insumos que se requieren para el plan maestro, sin embargo, no es una función específica por parte de ellos, ellos se encuentran trabajando una serie de estudios relacionados, cree que son cuatro o cinco temas relacionados con el plan maestro y eso va a servir de insumo a la administración para elaboración del plan maestro, ellos sí suministran una serie de informes y estudios.

El señor José María Vargas consulta si se le puede dar la orden al concesionario de que vayan comenzando con el proyecto, para que no tener más atrasos, porque no se sabe cuándo va a salir esta revisión del plan maestro y es algo que hay que resolver a la mayor brevedad posible, ya que es urgente para el desarrollo del aeropuerto de Liberia.

El señor Fernando Naranjo indica que en la cláusula 6.9 del contrato de concesión se establecen las obligaciones de los estudios que debe aportar el concesionario, pero todos son referidos a la terminal de pasajeros, no al plan maestro del aeropuerto como tal.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por los señores Marcos Castillo, José María Vargas y Fernando Naranjo.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECINUEVE HORAS CON CUATRO MINUTOS

ACTA No. 37-2023

LUIS AMADOR JIMÉNEZ

JOSÉ MARÍA VARGAS CALLEJAS

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

MARCOS CASTILLO MASÍS

Anexo N° 1

ACTA No. 37-2023

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 37-2023

Fecha: 20 de junio del 2023
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

1.- aprobación de la agenda No. 37-2023

II.- APROBACIÓN DEL ACTA

1.- aprobación del acta de la sesión No. 36-2023

III.- GERENCIA DE PROYECTO DE LA CONCESIÓN DEL AIDOQ

1.- Respuesta a la propuesta presentada por el Instituto Mixto de Ayuda Social -IMAS- relacionada con la modificación al contrato de concesión AIDOQ; de conformidad con el artículo décimo cuarto de la sesión ordinaria 15-2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 07 de marzo del 2023.

IV.- CORRESPONDENCIA

1.- Solicitud de audiencia para exponer los alcances y el impacto en los próximos treinta y seis meses del lanzamiento y desarrollo del programa educativo ambiental PODERMOS SER HÉROES.

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

A1.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Transportes Aéreos Costarricenses sociedad anónima, para que se le autorice una extensión de seis meses más al plazo de reinicio de las operaciones de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros y carga.

A2.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Aerojet S.A para la ampliación del espacio otorgado en permiso de uso en precario en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, mediante la resolución número 146-2022 de las 19:35 horas del once de octubre de dos mil veintidós.

A3.- Recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación licitación abreviada número 2022LA-000006-0006600001 "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la flotilla de vehículos automotores propiedad de la Dirección General de Aviación Civil", interpuesto por el señor Francisco Lacayo Castro, de la compañía Super Pits sociedad anónima.

A4.- Recurso de reconsideración interpuesto por el señor Guillermo Álvarez Martínez, portador de la cédula de identidad número 1-0368-0633, contra la adjudicación realizada en el *"Concurso externo para contratación externa de un consultor independiente experto en planificación y desarrollo de aeropuertos"*.

A5.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, para que se le autorice la prórroga de inicio de operaciones en los vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo en la siguiente ruta: San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa (SJO-MGA-SJO), y San José, Costa Rica–Ciudad de Guatemala, Guatemala-Miami, Estados Unidos y viceversa (SJO-GUA-MIA-SJO).

B.– UNIDAD DE TRANSPORTE AEREO

B1.- Solicitud de la compañía Aerovías del Continente Americano, S.A. para la autorización de un nuevo bloque de itinerarios para brindar el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros carga y correo en la ruta Bogotá, Colombia – San José, Costa Rica – Bogotá, Colombia, efectivo del 01 al 31 de julio del 2023.

B2.- Solicitud de la compañía Alaska Airlines INC, para la autorización para operar un nuevo bloque de itinerarios en los vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo, efectivo del 01 al 29 de julio del 2023, sin embargo, mediante correo electrónico el representante legal corrigió la fecha final quedando el itinerario hasta el 31 de julio del 2023.

B3.- Solicitud de la compañía JetBlue Airways Corporación, para la modificación de itinerarios correspondientes al mes de julio de las operaciones regulares internacionales de pasajeros carga y correo.

B4.- Solicitud de la compañía Avianca Costa Rica S.A, para la aprobación de los itinerarios correspondiente al periodo del 01 al 31 de julio del 2023, de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en varias de las rutas de su certificado de explotación.

B5.- Solicitud de la compañía Air Transat AT INC., para el registro de tarifas, por concepto de una sola vía para las rutas debidamente autorizadas en su certificado de explotación.

B6.- Solicitud de la compañía Vuela Aviación S.A., para modificar los itinerarios en la ruta Los Ángeles, Estados Unidos de América (LAX)-Guatemala, Guatemala (GUA)-San José, Costa Rica (SJO) de nuevos itinerarios en varias de las rutas de su certificado de explotación del 01 de junio hasta el 30 de junio del 2023.

B7- Solicitud de la compañía Southwest Airlines Co., para la modificación de los itinerarios para los fines de semana en algunas de las rutas autorizadas, dichos cambios se solicitan de manera extemporánea a partir del 09 de junio y hasta el 03 de setiembre del 2023

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

ACTA No. 37-2023

No.085-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con treinta y ocho minutos del veinte de junio del dos mil veintitrés.

Se conoce el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1931-2022-E del 2 de setiembre de 2022, suscrito por el señor Carlos Víquez Jara, apoderado generalísimo de la compañía Transportes Aéreos Costarricenses sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-100838, mediante el cual solicitó se autorice a su representada, una extensión de seis meses más al plazo de reinicio de las operaciones de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros y carga.

Resultandos:

Primero: Que mediante resolución número 163-2018 de las 10:00 horas del 17 de octubre de 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Transportes Aéreos Costarricenses Tac Airlines sociedad anónima un certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos no regulares (especiales) nacionales e internacionales de pasajeros con aeronaves de ala fija.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0318-2022 del 6 de febrero de 2022, el señor Carlos Víquez Jara, apoderado generalísimo de la compañía Transportes Aéreos Costarricenses Tac Airlines sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión del certificado de explotación por el plazo de 6 meses.

Tercero: Que mediante resolución número 120-2022 de las 21:49 horas del 4 de mayo de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

> *"1) De conformidad con el artículo 157 de la Ley General de Aviación Civil y oficios número DGAC-AIR-OF-060-202 del 3 de febrero de 2022, DGAC-DSO-OPS-OF-0203-2022 del 8 de febrero de 2022 y DGAC-DSO-TA-INF-050-2022 del 03 de marzo de 2022, emitidos por las Unidades de Aeronavegabilidad, Operaciones Aeronáuticas y Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Transportes Aéreos Costarricenses Tac Airlines sociedad anónima, cédula jurídica número tres- ciento uno- cien mil ochocientos treinta y ocho, la suspensión temporal del certificado de explotación autorizado mediante resolución 163-2018 del 17 de octubre de 2018, por un plazo de tres meses, efectivos a partir de su notificación.*
>
> *2) Solicitar a la compañía Transportes Aéreos Costarricenses Tac Airlines sociedad anónima que, para el reinicio de las operaciones, deberán presentar la solicitud respectiva al Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Cuarto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1931-2022-E del 2 de setiembre de 2022, el señor Víquez Jara, en su condición antes citada, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil se autorice a su representada, una extensión de seis meses más a la extensión en el plazo para el reinicio de las operaciones de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros y carga.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-2288-2022 del 20 de octubre de 2022, recibido en la Asesoría Jurídica el 7 de diciembre de 2022, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas indicó lo siguiente:

"Le informo que acorde a la última resolución del CETAC número 31-2022 celebrada el día 04 de mayo 2022, se le concedió una extensión de 3 meses y posterior a ese plazo otorgado se le concedió un mes más calendario para que solicitaran fase 1 para la certificación de la compañía; sin embargo, la compañía no cumplió con lo estipulado con la resolución.

Debido a lo anteriormente expuesto se envió mediante oficio número DGAC-OPS-OF-2267-2022 de fecha 18 de octubre del año en curso al señor Luis Diego García Palma el informe para que proceda con el trámite correspondiente para la cancelación del Certificado de Explotación y Certificado de Operador Aéreo de la compañía TAC AIRLINES S.A.
Le informo que esta Unidad de Operaciones Aeronáuticas mantiene el criterio expuesto en el oficio número DGAC-OPS-OF-2267-2022 enviado al señor Luis Diego García Palma, encargado de Seguridad Operacional de esta Dirección General".

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-019-2023 del 17 de enero de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo indicó lo siguiente:

"La suspensión temporal autorizada por el Consejo Técnico de Aviación Civil tenía vigencia de 3 meses, por lo que la compañía debía presentar esta solicitud de prórroga o bien la solicitud para reinicio de operaciones previo a su vencimiento. Dicho esto, esta solicitud se considera extemporánea.

Esta compañía anteriormente estaba registrada como Aerotour Taxi Aéreo S.A. y tenía registrada según su expediente en la Unidad de Aeronavegabilidad la aeronave identificada de la siguiente manera Cessna 100 – Modelo 182 para 3 pasajeros – Serie 51381 – Matricula TI-ATO. Actualmente, opera bajo el nombre de Transportes Aéreos Costarricenses S.A. (TAC Airlines), y en sus OpsPecs tiene registrada la aeronave identificada la aeronave Cessna Caravan – Serie 208B0728 – Matrizula TI-BJE.

Así las cosas, se procedió con el análisis de ambas matriculas desde el 2021 al 2022, para identificar la existencia de operaciones en los reportes mensuales de "billing", obteniéndose que para el periodo 2021, la empresa no reportó operaciones en todo el periodo, excepto en noviembre del 2021 donde sí registra datos de operaciones realizadas en el reporte mencionado en este punto.

Dicha información se cotejó con los formularios estadísticos, donde se concluye que el último formulario de operaciones comerciales se registró formalmente para el mes de febrero del 2020.

Por otro lado, mediante oficio DGAC-DSO-TA-OF-344-2022, del 9 de diciembre del 2022, se solicitó a la compañía aportar evidencia que demuestre que demuestre que existen situaciones fuera de su control que han imposibilitado la inscripción de una aeronave para el reinicio de las operaciones de la compañía, otorgando un plazo de 10 días hábiles, plazo que se cumplió el pasado 23 de diciembre del 2022.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Unidad de Transporte Aéreo recomienda:

I. Archivar la solicitud presentada por la compañía Transportes Aéreos Costarricenses Tac Airlines sociedad anónima, por cuanto presentó la solicitud de manera extemporánea y no aportó la evidencia solicitada mediante el oficio DGAC-DSO-TA-OF-344-2022".

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente informe versa sobre la solicitud de la compañía Transportes Aéreos Costarricenses Tac Airlines sociedad anónima, para la prórroga a la suspensión del certificado de explotación.

En este sentido, debemos de recordar que mediante la resolución número 163-2018 del 17 de octubre de 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Transportes Aéreos Costarricenses Tac Airlines sociedad anónima, un certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos no regulares (especiales) nacionales e internacionales de pasajeros con aeronaves de ala fija.

Posteriormente, mediante la resolución número 120-2022 de las 21:49 horas del 4 de mayo de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó autorizar a la compañía Transportes Aéreos Costarricenses Tac Airlines sociedad anónima, la suspensión temporal del certificado de explotación autorizado mediante resolución 163-2018 d de las 10:00 horas del 17 de octubre de 2018, por un plazo de tres meses, efectivos a partir de su notificación. Dicha resolución fue notificada a las diez horas con cuatro minutos del día 13 de mayo de 2022, mediante el acta número 156.

Dicha suspensión tenía vigencia de 3 meses, por lo que la compañía debió presentar esta solicitud de prórroga o bien la solicitud para reinicio de operaciones previo a su vencimiento; sin embargo, no fue hasta el 2 de setiembre de 2022, cuando el señor Carlos Víquez Jara, apoderado generalísimo de la compañía Transportes Aéreos Costarricenses Tac Airlines sociedad anónima, mediante escrito registrado con el consecutivo número 1931-2022-E, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil se autorice a su representada, una extensión de seis meses más al plazo para el reinicio de las operaciones de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros y carga, indicando lo siguiente:

"A principios de este año iniciamos la negociación para la adquisición de una aeronave similar a la que operábamos, la que era del tipo Cessna Caravan. Sin embargo, lo cierto es que mi representada ya negoció con la empresa Jetstream Aviation Capital LLC., de Estados Unidos de América, la adquisición de una aeronave Cessna Caravan, pero por la alta requisición de ese tipo de aeronaves, los talleres de mantenimiento están saturados, y se nos ha informado por parte de esa empresa que no será sino hasta el primer semestre del año 2023, que se nos hará la entrega formal de la aeronave con la que operaremos en nuestro

*certificado de explotación, la cual va a ser adquirida en propiedad por **TAG AIRLINES**, y cedida bajo la figura de contrato de arrendamiento con mi representada.*

Es por ello qué con todo respeto solicito se nos autorice una extensión de seis meses más, pues estamos haciendo una alta inversión y esperamos que la aeronave nos ingrese en el primer trimestre del año entrante, y así poder reiniciar nuestras operaciones".

De acuerdo al oficio número DGAC-DSO-TA-OF-019-2023 del 17 de enero de 2023, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, esta compañía anteriormente estaba registrada como Aerotour Taxi Aéreo sociedad anónima y de acuerdo al expediente que al efecto se lleva en la Unidad de Aeronavegabilidad, tenía incluida en su OpsPecs, la aeronave Cessna 100 – Modelo 182, Serie 51381 – Matricula TI-ATO. Actualmente, opera bajo el nombre de compañía Transportes Aéreos Costarricenses Tac Airlines sociedad anónima y tiene registrada la aeronave Cessna Caravan – Serie 208B0728 – Matricula TI-BJE. Dicha Unidad procedió con el análisis de ambas matriculas desde el 2021 al 2022, para identificar la existencia de operaciones en los reportes mensuales de "*billing*", obteniéndose que para el período 2021, la compañía no reportó operaciones en todo el período, excepto en noviembre de 2021, donde sí registra datos de operaciones realizadas en el reporte mencionado en este punto.

Además, dicha información fue cotejada con los formularios estadísticos, donde se concluye que el último formulario de operaciones comerciales se registró formalmente para el mes de febrero de 2020.

Corolario a lo anterior, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-344-2022, del 9 de diciembre de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo solicitó a la compañía aportar evidencia mediante la cual demostrara, que existen situaciones fuera de su control que han imposibilitado la inscripción de una aeronave para el reinicio de las operaciones de la compañía, otorgando un plazo de 10 días hábiles, plazo que se cumplió el pasado 23 de diciembre de 2022, sin que la compañía presentara evidencia de lo solicitado.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-2288-2022 del 20 de octubre de 2022, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas manifestó que de acuerdo al plazo de tres meses de suspensión al certificado de explotación de la compañía Transportes Aéreos Costarricenses sociedad anónima, la misma debía haber solicitado el inicio de Fase 1, en el mes posterior al vencimiento de los tres meses de suspensión, sin embargo, por no haberse realizado tal gestión, se procedió a recomendar la cancelación del certificado de explotación y certificado de Operador Aéreo de dicha compañía, por lo tanto negando la posibilidad de continuar con la suspensión del certificado de explotación.

Por todo lo anterior, lo procedente es negar la petición realizada por la compañía Transportes Aéreos Costarricenses Tac Airlines sociedad anónima, para la prórroga a la suspensión del certificado de explotación, autorizada mediante la resolución número 120-2022 de las 21:49 horas del 4 de mayo de 2022, toda vez que de acuerdo a los formularios estadísticos, el último formulario de operaciones comerciales se registró formalmente para el mes de febrero de 2020; además, la compañía no cumplió en plazo otorgado por la Unidad de Transporte Aéreo, mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-344-2022 del 9 diciembre de 2022, con la documentación que evidenciara las situaciones fuera de su control que le han imposibilitado la inscripción de una aeronave para el reinicio de las operaciones de la compañía.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Rechazar la petición realizada por el señor Carlos Víquez Jara, apoderado generalísimo de la compañía Transportes Aéreos Costarricenses sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-100838, para la prórroga a la suspensión del certificado de explotación, autorizada mediante la resolución número 120-2022 de las 21:49 horas del 4 de mayo de 2022, gestión tramitada mediante el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1931-2022-E del 2 de setiembre de 2022.

2. Notifíquese al señor Carlos Víquez Jara, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Transportes Aéreas Costarricenses sociedad anónima (Tac Airlines), por medio del correo electrónico cviquezj@viquezjara.com. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 3

No.086-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con treinta y nueve minutos del veinte de junio del dos mil veintitrés.

Se conoce solicitud para la ampliación del espacio otorgado en permiso de uso en precario a la compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-093861, en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, mediante la resolución número 146-2022 de las 19:35 horas del once de octubre de dos mil veintidós.

Resultando

Primero: Que mediante artículo décimo segundo de la sesión ordinaria número 41-2022 del 11 de octubre de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 146-2022 de las 19:35 horas del once de octubre de dos mil veintidós, correspondiente a la renovación del permiso de uso en precario a la compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima, cedula jurídica número 3-101-093861, de dos lotes para construir, el primero que corresponde a 144 metros cuadrados (12 metros x 12 metros), para oficina, ubicado al costado sur del puesto 11 y, el segundo, con un área de 900 metros cuadrados para taller, ubicado frente a la Cooperativa de Servicios Aero Industriales de responsabilidad limitada (Coopesa), siendo el área total de 1.044 metros cuadrados en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, para brindar los servicios de despacho aéreo en la modalidad de asistencia en tierra, peso y balances, servicios de atención de vuelos corporativos, brindar atención de primer nivel a las tripulaciones, pasajeros, equipaje y a la propia aeronave en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, cuyo plazo de vigencia será igual al de su certificado de explotación, es decir, hasta el 30 de abril de 2028, todo de conformidad con la recomendación emitida por el Departamento de Aeropuertos, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-261-2022 del 19 de julio de 2022.

Segundo: Que mediante escrito número 029-2022 del 24 noviembre de 2022, la compañía Aerojet de Costa Rica solicitó la ampliación del espacio otorgado en el permiso de uso en precario con dos posibilidades, la primera, un área ubicada al costado suroeste de la torre de control, entre los espacios de la policía aeroportuaria y la empresa de servicios en tierra ADS y, la segunda, un área ubicada al costado suroeste de la torre de control, detrás del contenedor/oficina de la compañía Autoservicios AS sociedad anónima.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-0135-2023 del 3 de mayo de 2023, el Departamento de Aeropuertos emitió criterio al respecto y, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Por lo tanto, este Departamento de Aeropuertos procede a la emisión del criterio para la ampliación de uso en precario provisional para la empresa Aerojet CR, con un área de 59 metros cuadros, por lo que se le solicita emitir recomendación al CETAC, para que dicho espacio sea asignado, restando analizar la viabilidad legal para ello, indicando que la actividad es para uso de servicios de despacho aéreo en modalidad de asistencia en tierra, peso y balances, con una vigencia de cinco años a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Cuarto: Que mediante correo electrónico del 4 de mayo de 2023, el Departamento de Aeropuertos adicionó y aclaró el oficio número DGAC-DA-OF-0135-2023 citado, señalando lo siguiente:

> *"(...)*

Con relación a las aclaraciones solicitadas se indica lo siguiente:

El permiso de uso de precario es una ampliación al mismo. Las áreas otorgadas son:

Ubicación #1: Costado sur del puesto N°11, al norte de la Torre de Control, al este de la calle vehicular que da acceso a la rampa y al oeste de la malla perimetral con un área de 144m2.

Ubicación #2: Al frente del Servicio de Vigilancia Aérea, con un área de 59m2

Para un total de 203m2.
2. La empresa Aerojet CR posee un CO-CEX por 15 años y para el permiso de uso de precario debe ser igual al certificado de explotación con una vigencia hasta el 10 julio del año 2028, otorgado en la resolución 75-2013 '.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-0179-2023 del 6 de junio de 2023, el Departamento de Aeropuertos remitió adición y aclaración del criterio técnico y, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"(...)

De acuerdo con el oficio DGAC-DA-OF-0135-2023 donde se da el criterio del Departamento de Aeropuertos para la ampliación de uso de precario y mediante correos de la asesoría jurídica donde solicita aclarar los siguientes puntos:

1. No se hace mención en los antecedentes de la renovación del permiso de uso en precario.
Se amplia los antecedentes de la ampliación del uso de precario de acuerdo con los permisos de uso de precario otorgados anteriormente:

"Mediante el contrato Permiso de uso de precario aprobada con el art.8 de la sesión ordinaria del 13-2009, se le otorga a la empresa Aerojet CR el permiso de uso de precario, para la atención de vuelos corporativos y brindar atención de primer nivel a las tripulaciones, pasajeros, equipajes y a la propia aeronave en el AIDOQ, para lo cual, se le asigna un área de 144m2 (12mx12m) incluyendo el área de parqueos y oficina"

"Mediante resolución 0146-2022 del 11/10/2022, se hace la renovación del permiso de uso en precario de dos lotes para construir, el primero corresponde a 144m2 para oficina, ubicado al costado sur del puesto 11 y el segundo con un área de 900m2 para taller, ubicado al frente de la Cooperativa de servicios Aero Industriales de Responsabilidad limitada (Coopesa), siendo el área total del 1.044m2 en el AIDOQ".

2. No coincide la fecha de finalización del certificado indicada en el correo con la aprobada por el Cetac.

La empresa Aerojet posee un certificado de explotación con una vigencia de 15 años, por lo cual, el permiso de uso en precario será igual, hasta el 30 abril del 2028.

3. Tampoco coincide la cantidad de metros total aprobada por el Cetac con la indicada en el correo.

4. Debido a que en el AIDOQ no existe numeración de espacios debe indicarse una dirección específica para ubicar el espacio, lo cual, fue corregido mediante correo aclaratorio.

El permiso de uso de precario es una ampliación al mismo. Las áreas otorgadas son:
Ubicación #1: Costado sur del puesto N°11 con un área de 144m2
Ubicación #2: frente a COOPESA con un área de 900m2.
Ubicación #3: Al frente del Servicio de Vigilancia Aérea con un área de 59m2.
Para un área total de ***1.103m2***

5. Se incorporan una serie de actuaciones internas como antecedentes que no aportan ningún sustento importante para el criterio técnico que se requiere para el informe.

Como se indicó en el punto 1 de este oficio, se menciona los permisos de uso de precario anteriores y sus renovaciones.

6. En los casos de modificaciones debe indicarse que en todo lo demás el permiso de uso original se mantiene incólume.

En el oficio DGAC-DA-OF-0135-2023, se mantiene incólume la ubicación del espacio #3.

De acuerdo con lo anterior, el Departamento de Aeropuertos aclara el criterio indicado en el oficio DGAC-DA-OF-0135-2023, para que la Unidad Asesoría Jurídica pueda iniciar con el informe respectivo para elevarlo al CETAC".

Sexto: Que según constancia de no saldo número 336-2023 del 8 de junio de 2023, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, vigente hasta el 18 de junio de 2023, la compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-093861, se encuentra al día en sus obligaciones.

Séptimo: Que la compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-093861, se encuentra al día como patrono al 8 de junio de 2023, de conformidad con el reporte de consulta de morosidad patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Octavo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación

Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

En ese sentido, mediante sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, la Sala Constitucional dispuso sobre la figura del permiso de uso lo siguiente:

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".*

Al respecto, en su oficio número 08948 del 27 de junio de 2006, la Contraloría General de la República señaló lo siguiente:

> *"A- LOS TITULARES DE UN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN*
> *Como bien se señala en la consulta, el certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público, lo que se deduce del artículo 143 (antiguo 138) de la Ley de Aviación Civil:*
> *"Para la explotación de cualquier servicio aéreo público, se requiere un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación civil, debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo si se tratare de servicios aéreos internacionales.*
> *El Certificado de explotación es un contrato-concesión cuyos derechos no podrán ser transferidos o embargados en ningún caso y estarán sujetos a las demás limitaciones y sanciones del derecho administrativo".*

El certificado de explotación se otorga para explotar el servicio de navegación aérea, el cual debe necesariamente prestarse a partir de un aeropuerto o aeródromo, sea público o privado, lo que conlleva el uso de terrenos e instalaciones dentro de ese bien. Es por ello que, en la solicitud de certificado de explotación, debe indicarse: "Los aeródromos e instalaciones auxiliares que pretendan utilizar" (artículo 147, g). Ahora bien, si se autoriza la explotación de un servicio aéreo que implica la utilización de los aeropuertos públicos, no se concibe desde un punto de vista lógico el denegar a la empresa explotante el derecho de usar el dominio público. Para la construcción de las instalaciones necesarias se deberá facilitar el uso correspondiente, por el plazo de vigencia del certificado de explotación y en el tanto en que se encuentre vigente, facultad que podrá establecerse en el certificado de explotación y, solo en su defecto, otorgarse por medio de un permiso de uso.

No se trata, empero, de un derecho exclusivo de uso, según se deriva del artículo 154 (antiguo 149) de la citada Ley:

"Ningún certificado conferirá propiedad o derecho exclusivo en el uso de espacios aéreos, aerovías, rutas, aeropuertos, aeródromos, facilidades o servicios auxiliares de navegación. Los certificados tienen carácter de concesión para la explotación de servicios públicos, en las condiciones que establece esta ley".

2. Que efectuado del análisis integral de la solicitud, se determinó que la compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-093861, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permiten emitir la ampliación del permiso de uso en precario en un área de 59 metros cuadrados, ubicado al frente del Servicio de Vigilancia Aérea, para brindar los servicios de despacho aéreo en modalidad de asistencia en tierra, peso y balances, en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, conforme el criterio técnico emitido por el Departamento de Aeropuertos, siendo el área total de 1,103 metros cuadrados.

En este caso, mediante oficio número DGAC-DA-OF-0135-2023 del 3 de mayo de 2023, el Departamento de Aeropuertos emitió criterio al respecto y, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"(...)

Por lo tanto, este Departamento de Aeropuertos procede a la emisión del criterio para la ampliación de uso en precario provisional para la empresa Aerojet CR, con un área de 59 metros cuadros, por lo que se le solicita emitir recomendación al CETAC, para que dicho espacio sea asignado, restando analizar la viabilidad legal para ello, indicando que la actividad es para uso de servicios de despacho aéreo en modalidad de asistencia en tierra, peso y balances, con una vigencia de cinco años a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil".

Asimismo, mediante el correo electrónico del 4 de mayo de 2023, el Departamento de Aeropuertos adicionó y aclaró el oficio número DGAC-DA-OF-0135-2023 citado, señalando lo siguiente:

"(...)

Con relación a las aclaraciones solicitadas se indica lo siguiente:
El permiso de uso de precario es una ampliación al mismo. Las áreas otorgadas son:

Ubicación #1: Costado sur del puesto N°11, al norte de la Torre de Control, al este de la calle vehicular que da acceso a la rampa y al oeste de la malla perimetral con un área de 144m2.

Ubicación #2: Al frente del Servicio de Vigilancia Aérea, con un área de 59m2

Para un total de 203m2.

2. La empresa Aerojet CR posee un CO-CEX por 15 años y para el permiso de uso de precario debe ser igual al certificado de explotación con una vigencia hasta el 10 julio del año 2028, otorgado en la resolución 75-2013 '.

Además, mediante oficio número DGAC-DA-OF-0179-2023 del 6 de junio de 2023, el Departamento de Aeropuertos remitió adición y aclaración del criterio técnico y, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"(...)

De acuerdo con el oficio DGAC-DA-OF-0135-2023 donde se da el criterio del Departamento de Aeropuertos para la ampliación de uso de precario y mediante correos de la asesoría jurídica donde solicita aclarar los siguientes puntos:

1. No se hace mención en los antecedentes de la renovación del permiso de uso en precario.

Se amplia los antecedentes de la ampliación del uso de precario de acuerdo con los permisos de uso de precario otorgados anteriormente:
"Mediante el contrato Permiso de uso de precario aprobada con el art.8 de la sesión ordinaria del 13-2009, se le otorga a la empresa Aerojet CR el permiso de uso de precario, para la atención de vuelos corporativos y brindar atención de primer nivel a las tripulaciones, pasajeros, equipajes y a la propia aeronave en el AIDOQ, para lo cual, se le asigna un área de 144m2 (12mx12m) incluyendo el área de parqueos y oficina"

"Mediante resolución 0146-2022 del 11/10/2022, se hace la renovación del permiso de uso en precario de dos lotes para construir, el primero corresponde a 144m2 para oficina, ubicado al costado sur del puesto 11 y el segundo con un área de 900m2 para taller, ubicado al frente de la Cooperativa de servicios Aero Industriales de Responsabilidad limitada (Coopesa), siendo el área total del 1.044m2 en el AIDOQ".
2. No coincide la fecha de finalización del certificado indicada en el correo con la aprobada por el Cetac.

La empresa Aerojet posee un certificado de explotación con una vigencia de 15 años, por lo cual, el permiso de uso en precario será igual, hasta el 30 abril del 2028.

3. Tampoco coincide la cantidad de metros total aprobada por el Cetac con la indicada en el correo.

4. Debido a que en el AIDOQ no existe numeración de espacios debe indicarse una dirección específica para ubicar el espacio, lo cual, fue corregido mediante correo aclaratorio.

El permiso de uso de precario es una ampliación al mismo. Las áreas otorgadas son:
Ubicación #1: Costado sur del puesto N°11 con un área de 144m2
Ubicación #2: frente a COOPESA con un área de 900m2.
Ubicación #3: Al frente del Servicio de Vigilancia Aérea con un área de 59m2.
*Para un área total de **1.103m2***

5. Se incorporan una serie de actuaciones internas como antecedentes que no aportan ningún sustento importante para el criterio técnico que se requiere para el informe.

Como se indicó en el punto 1 de este oficio, se menciona los permisos de uso de precario anteriores y sus renovaciones.

6. En los casos de modificaciones debe indicarse que en todo lo demás el permiso de uso original se mantiene incólume.

En el oficio DGAC-DA-OF-0135-2023, se mantiene incólume la ubicación del espacio #3.

De acuerdo con lo anterior, el Departamento de Aeropuertos aclara el criterio indicado en el oficio DGAC-DA-OF-0135-2023, para que la Unidad Asesoría Jurídica pueda iniciar con el informe respectivo para elevarlo al CETAC".

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

4) Otorgar a la compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima, la ampliación del permiso de uso en precario en un área de 59 metros cuadrados, ubicado al frente del Servicio de Vigilancia Aérea, para brindar los servicios de despacho aéreo en modalidad de asistencia en tierra, peso y balances, en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, **siendo el área total de 1,103 metros cuadrados**, todo de conformidad con la recomendación emitida por el Departamento de Aeropuertos, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-0135-2023 del 3 de mayo de 2023.

5) En todo lo demás, manténgase incólume la resolución número 146-2022 de las 19:35 horas del once de octubre de dos mil veintidós.

6) Notifíquese al señor Luis León Portela López, portador de la cédula de identidad número 9-0039-0461, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima, con cédula jurídica número 3-101-093861, por medio del correo

bufeterojasyasociados@brasacr.com. Comuníquese a las Unidades de Recursos Financieros, Asesoría Jurídica y Administración del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y Departamento de Aeropuertos.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 4

No.087-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta minutos del veinte de junio del dos mil veintitrés.

ACTA No. 37-2023

Se conoce el recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación licitación abreviada número 2022LA-000006-0006600001 "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la flotilla de vehículos automotores propiedad de la Dirección General de Aviación Civil", interpuesto por el señor Francisco Lacayo Castro, portador de la cédula de identidad número 1-0997-0653, en representación de la compañía Super Pits sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-595239.

Resultando

Primero: Que la Proveeduría Institucional de la Dirección General de Aviación Civil promovió el proceso de licitación abreviada número 2022LA-000006-0006600001, denominada *"Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la flotilla de vehículos automotores propiedad de la Dirección General de Aviación Civil".*

Segundo: Que en el expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), se indica el nombre de los proveedores invitados a participar en este concurso.

Tercero: Que el 25 de octubre de 2022, por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), la Administración realizó la apertura de ofertas y recibió las siguientes plicas: *Partida 1) Oferta #* 1: Todo en frenos y clutch dos mil uno sociedad anónima, Oferta # 2: Súper Pits sociedad anónima.

Cuarto: Que mediante oficio número CETAC-AC-2023-0420, de 24 de marzo de 2023, la señora Sofía Hidalgo Mora, jefe del Proceso de Secretaría, le comunicó a la Proveeduría Institucional, la parte dispositiva del artículo quinto de la sesión ordinaria 17-2023, del 21 de marzo de 2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, el cual indica lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO. – 05 *"La Dirección General de Aviación Civil mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0431- 2023, del 03 de marzo del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-PROVOF-0032-2023 del 03 de marzo del 2023, suscrito por el señor Olman Durán Arias, proveedor institucional, en el que remite el análisis integral de la licitación abreviada 2022LA-000006- 0006600001, denominada "Mantenimiento preventivo y correctivo de la flotilla de vehículos automotores propiedad de la Dirección General de Aviación Civil".*

Sobre el particular, SE ACUERDA: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0431-2023, de la Dirección General y DGAC-DFA-PROV-OF-0032-2023, de la Unidad de Proveeduría Institucional:

La Comisión de Recomendación de Adjudicación de Licitaciones, con base en el estudio de aspectos legales y técnicos, conforme con lo indicado en los términos del cartel, recomendamos adjudicar el presente servicio derivado de la licitación abreviada 2022LA-000006-0006600001, denominada "Mantenimiento preventivo y correctivo de la flotilla de vehículos automotores propiedad de la Dirección General de Aviación Civil" de la siguiente manera:

Adjudicatario #1: Todo en Frenos y Clutch Dos Mil Uno Sociedad Anónima.

Cédula de persona jurídica número: 3-101-303276

Monto total con IVA: ..... ¢30.000.000,00

Plazo contractual:** El contrato tendrá una vigencia de 1 año, prorrogable a criterio de la administración anualmente hasta por 3 años, para un total de 4 años, a partir de girada orden de inicio por parte del **Proceso de Servicios Generales de la Dirección General de Aviación Civil.

Garantía de Cumplimiento: El contratista deberá de depositar como garantía de cumplimiento, el monto de ¢1.500.000,00 (un millón quinientos mil colones exactos), con una vigencia de 14 meses.

*Todo de acuerdo con lo indicado en el cartel, especificaciones técnicas, ofertas presentadas y el ordenamiento jurídico de contratación administrativa vigente. **ACUERDO FIRME***

(...)".

Quinto: Que mediante aviso de adjudicación publicado en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) el 18 de abril de 2023, la Dirección General de Aviación Civil a través de la Proveeduría Institucional, procedió a adjudicar la licitación abreviada número 2022LA-000006-0006600001, denominada *"Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la flotilla de vehículos automotores propiedad de la Dirección General de Aviación Civil"*, a la compañía Todo en frenos y clutch dos mil uno sociedad anónima, por un monto con IVA, de ¢30.000.000,00 (treinta millones de colones).

Sexto: Que el 20 de abril de 2023, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el señor Francisco Lacayo Castro, interpuso recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación de la licitación abreviada número 2022LA-000006-0006600001, denominada *"Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la flotilla de vehículos automotores propiedad de la Dirección General de Aviación Civil"*.

Sétimo: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0415-2023, de 9 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica le concedió audiencia para referirse al recurso de revocatoria a la Unidad de Mantenimiento, debido a que es la ejecutora del presente proceso licitatorio, por lo que se le requirió emitir criterio técnico al respecto.

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DFA-SG-OF-177-2023, de 9 de mayo de 2023, suscrito por la señora Andrea Granados Vargas, funcionaria del Proceso de Servicios Generales, se procedió a emitir el criterio técnico solicitado en el oficio número DGAC-AJ-OF-0415-2023 citado.

Noveno: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Consideración previa a la resolución del presente recurso de revocatoria

Como es de conocimiento de las instituciones que integran la Administración Central, así como de los proveedores registrados en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), que ofrecen sus bienes y servicios a la Administración Central, el 1° de diciembre de 2022, entró en vigencia ley número 9986, del 27 de mayo de 2021, denominada *"Ley General de Contratación Pública"* así como, el decreto ejecutivo número 43808, del 22 de noviembre de 2022, denominado Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, no obstante, el transitorio I de la citada ley indica lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *TRANSITORIO I- Los procedimientos de contratación y contratos iniciados, antes de la vigencia de esta ley, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso.*
>
> *(...)"*

Según la norma citada, cualquier proceso de contratación administrativa iniciado antes del primero de diciembre de 2022, debe culminarse con la otrora ley número 7494, del 2 de mayo de 1995, denominada *"Ley de Contratación Administrativa"*, así como, el decreto ejecutivo número 33411, del 27 de setiembre de 2006, denominado *"Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa"*.

Sin embargo, debido a la complejidad y magnitud que conllevan los procesos de contratación administrativa han surgido dudas sobre la aplicación de la anterior y la nueva normativa al respecto, en especial en materia recursiva, en vista de lo anterior, la Contraloría General de la República, mediante oficio número 02916 (DCA-0190) de 10 de marzo de 2023, ha indicado lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Este órgano contralor en el oficio No. 22698 (DCA-3199) del 15 de diciembre de 2022, manifestó:*
>
> *"(...)*
>
> *La doctrina establece que pueden existir dos sistemas que resuelven el dilema sobre la transitoriedad de la norma derogada, los cuales son definidos por Jesús González Pérez como el sistema de "regulación aislada", en el que cada acto procesal se rige por la norma vigente en el momento de su producción y el sistema de "regulación conjunta", en el que todo proceso unitariamente debe regirse por la misma forma.*
>
> *(...)*
>
> *c) Aplicación del Transitorio I para el régimen recursivo. Como ya se indicó, mediante el Alcance N° 109 a La Gaceta N° 103 del 31 de mayo de 2021, se publicó la Ley General de Contratación Pública que entró a regir el 1 de diciembre de 2022, disponiendo un nuevo modelo de impugnaciones en materia de contratación pública. En forma complementaria,*

mediante Alcance Nº 258 a La Gaceta Nº 229 del 30 de noviembre de 2022, se publicó el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, con lo cual se ha regulado en forma integral los medios de impugnación vigentes comentados en el punto anterior, de conformidad con el cual la Contraloría General ostenta la competencia para conocer del recurso de objeción en contra del pliego en el caso de licitación mayor y del recurso de apelación en contra del acto final también en licitaciones mayores. En el contexto de la vigencia de la ley, se hace necesario dimensionar que el legislador dispuso en el transitorio I que: "Los procedimientos de contratación y contratos iniciados, antes de la vigencia de esta ley, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso."

(...)

Así entonces, tanto para la interposición de recursos de objeción como de apelación habrá de aplicarse las reglas previstas en la LGCP, ***para aquellos actos publicados o emitidos bajo su vigencia; mientras que armonizando con el transitorio I, aquellos recursos de objeción o apelación en contra de actos publicados o emitidos antes de la vigencia de la LGCP deben tramitarse con las reglas de la anterior LCA****. Este razonamiento encuentra su sustento en que el objeto de la impugnación como tal es un acto determinado (pliego o acto final) y como tal no es conocido por cualquier potencial disconforme hasta su publicación o notificación según las formas del procedimiento respectivo. Con ello, no sólo se preserva el efecto útil perseguido por el legislador asociado a la simplicidad del régimen recursivo, sino también de generar un modelo que garantice la impugnación de los mayores montos invertidos en la contratación pública2 con equilibrio de la garantía de impugnación bajo la lectura interpretativa del transitorio* ***I. De esa forma, todos aquellos procedimientos iniciados antes de la vigencia de la norma concluirán según las disposiciones vigentes al momento de adoptarse la decisión inicial del concurso, pero bajo un enfoque de regulación aislada que no incluye el régimen recursivo, la fecha de publicación del acto (objeto de la impugnación), marca el momento cierto en que se puede interponer el recurso y contabilizar los plazos respectivos.*** *Según lo expuesto, para efectos de la interposición del recurso de objeción al pliego en la licitación mayor y del recurso de apelación, se deberán observar necesariamente las reglas dispuestas en los capítulos I, II y III del Título IV de la Ley General de Contratación Pública, así como los capítulos I, II y III del Título IV del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública,* ***siempre y cuando el acto impugnado se haya publicado a partir del 1 de diciembre de 2022*** *para el caso de las impugnaciones contra el pliego de condiciones o se haya emitido a partir de esa misma fecha en el caso de las impugnaciones contra el acto final del procedimiento de contratación administrativa.* ***En los actos publicados y emitidos con anterioridad a esa fecha, se mantienen vigentes las reglas de la Ley de Contratación Administrativa.***

(...)

En relación con la interposición de los recursos en contra de actos publicado o emitidos con anterioridad al 1 de diciembre de 2022, se aplicará la LCA para efectos de contabilizar su interposición y respectiva tramitación.

(...)".

(Lo resaltado en negrita no corresponde al original)

Según lo expuesto por el ente contralor, aplicado al presente recurso de revocatoria, en razón que el acto de adjudicación se realizó posterior a la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública, le aplicará la fase recursiva establecida en ese instrumento jurídico, pese a que la licitación abreviada número 2022LA-000006-0006600001 *"Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la flotilla de vehículos automotores propiedad de la Dirección General de Aviación Civil"*, se inició bajo los términos de la otrora Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

II. Sobre la legitimación del recurrente para interponer el recurso de revocatoria

De conformidad con lo establecido en el artículo 261 del decreto ejecutivo número 43808, del 22 de noviembre de 2022, denominado Reglamento a la Ley General de Contratación Pública y la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República, es importante determinar si el recurrente ostenta interés legítimo, actual, propio y directo para impugnar en esta vía. Es decir, que resulta condición indispensable ante esta sede administrativa, demostrar el mejor derecho que recae sobre la oferta de quien suscribe el recurso.

> *"**Artículo 261. Legitimación**. Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que haya presentado oferta y ostente un interés legítimo, actual, propio y directo. Igualmente estará legitimado para apelar, quien haya presentado oferta, bajo cualquier título de representación, a nombre de un tercero. Dentro de este último supuesto se entenderá en todo caso a quien esté acreditado como representante de casas extranjeras dentro del expediente electrónico de la contratación".*

Con respecto al artículo anterior, se deben analizar varios elementos para determinar la admisibilidad del presente recurso y la potestad del recurrente de manifestarse por este medio, sobre la adjudicación de la presenta contratación directa.

En primer lugar, como ya se indicó, la Proveeduría Institucional de la Dirección General de Aviación Civil promovió la licitación abreviada número 2022LA-000006-0006600001, denominada *"Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la flotilla de vehículos automotores propiedad de la Dirección General de Aviación Civil"*, se recibieron varias ofertas, las cuales fueron debidamente analizadas de conformidad a lo estipulado en el pliego de condiciones y la normativa al efecto.

Una vez analizadas y cumplidos los subsanes establecidos en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento, según se visualizó en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el resultado del análisis fue el siguiente:

[Información de la oferta]

Partida	Posición	Nombre de Proveedor	Número de la oferta	Modalidad	Tipo	Fecha y hora de registro	Resultado de verificación
1	1	TODO EN FRENOS Y CLUTCH DOS MIL UNO SOCIEDAD ANONIMA	2022LA-000006-0006600001-Partida 1 -Oferta 1	Individual	Base	03/03/2023 15 50	Cumple
1	2	SUPER PITS SOCIEDAD ANONIMA	2022LA-000006-0006600001-Partida 1 -Oferta 2	Individual	Base	03/03/2023 15 50	No cumple

Como se puede observar, solamente una de las compañías cumplió con lo establecido en el pliego de condiciones de la presente contratación, en el caso de la compañía Súper Pits sociedad anónima, no se cumplió con los requisitos establecidos, hecho que se ratifica en el análisis integral correspondiente a la licitación abreviada número 2022LA-000006-0006600001, denominada *"Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la flotilla de vehículos automotores propiedad de la Dirección General de Aviación Civil"*.

Sobre lo anterior, mediante la resolución número R-DCA-2011 de las 9:00 horas del 6 de diciembre de 2011, la Contraloría General de la República expuso: *"(...) que en materia recursiva priva el principio de taxatividad de los recursos, según el cual, procede la acción recursiva únicamente contra aquellos supuestos expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico..."*.

Expuesto lo anterior, siendo que del estudio del expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se demuestra que la oferta presentada por el recurrente es inadmisible, pese a haber presentado su oferta en los términos y plazos de la invitación al concurso, pero la misma no cumplió técnicamente con los requisitos cartelarios, no ostenta interés legítimo, actual propio y directo para impugnar en esta vía, sin embargo, considera esta Administración que tomando en consideración el respeto al debido proceso se procederá a conocer el reclamo del recurrente por esta vía.

III. Sobre la admisibilidad del recurso de revocatoria

Para efectos de determinar la procedencia del recurso contra el acto de adjudicación, los artículos 62 y 63 inciso l) de la ley número 9986, del 27 de mayo de 2021, denominada "Ley General de Contratación Pública", 154 y 270, párrafo final, del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, indican que tratándose de licitaciones reducidas, podrá interponerse recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación, dentro de los dos días hábiles siguientes a su notificación.

En el presente asunto, según consta en el expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el señor Francisco Lacayo Castro, con la autorización indicada en el Sistema Electrónico de Reconocimiento (SER), la cual fue debidamente verificada, presentó el recurso de revocatoria contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada numero 2022LA-000006-0006600001. denominada *"Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la flotilla de vehículos automotores propiedad de la Dirección General de Aviación Civil"*, a las 14:20 horas del 20 de abril de 2023, como se visualiza a continuación:

Número de recurso	Título	Fecha y hora de solicitud	Nombre del solicitante	Estado
7082023000000007 RECURSO		20/04/2023 14:20	FRANCISCO LACAYO CASTRO	En proceso

De acuerdo con la norma antes indicada, el recurrente contaba con el plazo de dos días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a todas las partes el acto de adjudicación, para interponer el recurso de revocatoria, lo cual acaeció el 18 de abril de 2023, por lo cual, dicho plazo vencía el 20 de abril de 2023. Dicho esto, el recurso de revocatoria en cuestión fue presentado en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el 20 de abril de 2023, dentro del plazo legal otorgado para dichos efectos, por lo que se procede a conocerlo.

IV. Objeto del recurso

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Francisco Lacayo Castro, contra el acto de adjudicación de la licitación abreviada número 2022LA-000006-0006600001, denominada *"Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la flotilla de vehículos automotores propiedad de la Dirección General de Aviación Civil"*.

V. Alegatos del recurrente Francisco Lacayo Castro

El señor Francisco Lacayo Castro manifiesta los siguientes argumentos:

"(...)

Se encontraron muchos errores en el estudio técnico sobre la oferta de SuperPits, los cuales se van a mencionar a continuación:

A	B	C	D
CUADRO ANÁLISIS TÉCNICO EJECUTOR Contratación Directa 2022LA-000006-0006600001 Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la flotilla de vehículos automotores propiedad de la Dirección General de Aviación Civil Unidad Solicitante Proceso de Servicios Generales Solicitud de Pedido número 6396 Fecha de análisis 3/11/2022			
Tipo de trámite	CONTRATACIÓN DIRECTA	Oferta #1 PRECIO 1	Oferta #2 PRECIO 2
Nombre del Oferente		TODO EN FRENOS Y CLUTCH DOS MIL UNO SOCIEDAD ANONIMA	SUPER PITS SOCIEDAD ANONIMA
Cédula jurídica número		3101303276	3101595239
Requisitos Legales de la Contratación			
Vigencia de la oferta 45días		CUMPLE	NO CUMPLE
Monto de la oferta económica		¢100.206.100,00	¢68.313.359,00
Línea 1 SERVICIO MECANICO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTILLA INSTITUCIONAL		¢100.206.100,00	¢68.313.359,00
Condiciones generales			
Garantía de participación ¢500,000,00		CUMPLE	NO CUMPLE
Anexo 2		CUMPLE	NO CUMPLE
Anexo 3		CUMPLE	CUMPLE
Plazo entrega 2 y 7 días hábiles		CUMPLE	CUMPLE
Indicar ubicación (10 km)		CUMPLE	CUMPLE
Equipo: Scanner automotriz, mínimo dos (02) Analizador de gases, mínimo uno (01) Opacímetro automotriz, mínimo uno (01) Elevadores, mínimo uno (01) Probador de inyectores, mínimo uno (01) Compresor de aire de 150 Lb, como mínimo uno (01) Equipo de balanceo, mínimo uno (01) Equipo de alineamiento, mínimo uno (01) Probador de batería, mínimo uno (01)		CUMPLE	CUMPLE
Horario 24/7		CUMPLE	CUMPLE
Oferta económica		CUMPLE	CUMPLE

En el cuadro de análisis técnico adjuntado por la administración, mencionan que SuperPits S.A., no cumple con 3 requerimientos

- Vigencia de la oferta
- Garantía de participación
- Anexo 2

Vigencia de la oferta:

Claramente aquí ocurrió un error a la hora de la persona realizar el estudio de las ofertas, ya que en la oferta formal de SuperPits se cuenta con una Vigencia de la oferta de 90 Días Hábiles, lo cual es el doble del mírimo solicitado por la administración.

IV. VIGENCIA DE LA OFERTA

- La vigencia de la presente oferta es de **(90) NOVENTA DÍAS HÁBILES**, a partir de la apertura de las ofertas.

Se puede corroborar esta información en la oferta formal adjunta en SICOP.

El segundo punto es sobre la garantía de participación:
En este punto queda claro que también existió un grave error, ya que es tal la automatización que ha venido a dar SICOP, que un oferente no puede subir su oferta si no ha presentado la garantía de participación, lo cual el simple hecho de que mi oferta esté en SICOP, faculta de que presenté dicha garantía, pero de igual forma dejo las evidencias claras.

Consulta de garantías de participación

- El estado de garantía puede ser guardado o modificado por el Encargado de verificación de las ofertas, una vez finalizadas todas las aperturas.

Número de procedimiento	2022LA-000006-0006600001	**Número Identificador**	20221003043
Descripción del procedimiento	Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la flotilla de vehículos automotores propiedad de la Dirección General de Aviación Civil		
Tipo de procedimiento	LICITACIÓN ABREVIADA		
Garantía de participación	Sí		
Monto de la garantía de participación	500.000 CRC	**Vigencia de la garantía de participación**	3 meses
Fecha de apertura	25/10/2022 Consulta del tipo de cambio		
Nombre del proveedor	SUPER PITS SOCIEDAD ANONIMA		
Identificación del proveedor	3101595239		

[Condición de la garantía]

Monto de garantía necesario	500.000 [CRC]	**Monto de garantía presentado**	500.000 [CRC]
Estado	Vigente		
Identificación del proveedor	Garantía válida Garantía inválida		
Observaciones			

[Garantía de participación]

Forma de garantía	Número de la garantía/ transferencia	Monto de garantía	Vigencia de garantía	Estado	Consultar
Garantía Electrónica	N. 005212530-02	500.000 [CRC]	31/05/2023	Recibido	Consultar

1 resultados

El otro punto mencionado es sobre el Anexo 2:

El anexo 2 SuperPits si lo adjunto desde el momento de su oferta, está muy claro en SICOP.

No	Nombre del documento	Archivo adjunto	Confidencialidad según proveedor	Confidencialidad según institución
1	OFERTA FORMAL	OFERTA FORMAL AVIACION CIVIL.pdf	No	No
2	PATENTE	PATENTE.pdf	No	No
3	PERMISO FUNCIONAMIENTO	MINISTERIO SALUD.pdf	No	No
4	JOSUE PEÑA	HOJA DE VIDA JOSUE PENA.pdf	No	No
5	FRANK ALVARADO	HOJA DE VIDA FRANK ALVARADO.pdf	No	No
6	FRANCISCO RODRIGUEZ	Hoja de vida Francisco Rodriguez.pdf	No	No
7	ESTEBAN OBANDO	HOJA DE VIDA ESTEBAN OBANDO.pdf	No	No
8	CARTAS RECOMENDACION	CARTAS RECOMENDACION.pdf	No	No
9	RIESGO TRABAJO	9268978_Constancia_de_Seguro_General_RT_20220927_083813.pdf	No	No
10	RESPONSABILIDAD CIVIL	0117RCG000501403_006_06G_Responsabilidad_Civil_General_20220927_092421.pdf	No	No
11	INCENDIO	0117INC009605202_002_02C_Condiciones_Particulares_Inc_Comercial_Co_20220927_092713.pdf	No	No
12	ANEXO 2	ANEXO 2 PREVENTIVO AVIACION.xlsx	No	No
13	ANEXO 3	ANEXO 3 CORRECTIVO AVIACION.xlsx	No	No

Otro dato de este recuadro el cual presenta un grave error es la comparativa de precios, la principal pregunta es: ¿de dónde el analista toma la información de la oferta de la empresa Todo en Frenos y clutch S.A? ya que según el recuadro presenta una oferta de 100.206.100, en donde está ese monto?

Ya que según los documentos adjuntos por Todo en Frenos y clutch S.A., en su oferta, la oferta económica sería de 174.517.675,05 + IVA

Esto sería sumando los dos anexos, muestro los cálculos a continuación

Sumatoria anexo 2 (Oferta Todo en Frenos y Clutch S.A.)

	asientos			
13.14	Cambio y/o reparación de tacómetro, velocímetro, medidor de aceite y medidor de gas	¢14 916,00	¢14 916,00	¢15 594,00
13.15	Escobillas, alfombras etc.	¢2 486,00	¢2 486,00	¢2 599,00
	Total por tipo de vehículo	**₡ 8 222 320,70**	**₡ 8 533 070,70**	**₡ 8 920 93**
14	**Servicio de Grúa Plataforma por KM**	**₡ 2 500,00**		
	TOTAL TODOS LOS VEHÍCULOS	**¢95 804 900,40**		
	TOTAL TABLA	¢95 804 900,40		

Sumatoria anexo 3 (Oferta Todo en Frenos y Clutch S.A.)
Anexo 2

13.12	Cambio y/o reparación de manivela o volante.	¢18.023,50	¢18.023,50	¢18.842,75	¢19.662,00	¢18.023,50
13.13	Cambio y / o reparación de la tapicería de los asientos	¢55.935,00	¢55.935,00	¢58.477,50	¢61.020,00	¢55.935,00
13.14	Cambio y/o reparación de tacómetro, velocímetro, medidor de aceite y medidor de gas	¢14.916,00	¢14.916,00	¢15.594,00	¢16.272,00	¢14.916,00
13.15	Escobillas, alfombras etc.	¢2.466,00	¢2.466,00	¢2.599,00	¢2.712,00	¢2.466,00
	Total por tipo de vehículo	₡ 8.222.320,70	₡ 8.533.070,70	₡ 8.920.937,55	₡ 9.173.204,40	₡ 8.446.061
14	Servicio de Grúa Plataforma por KM	₡ 2.500,00				
	TOTAL TODOS LOS VEHÍCULOS	¢78.712.774,65				
	TOTAL TABLA	¢78.712.774,65				

Anexo 2: 95.804.900,40 + Anexo 3: 78.712.774,65 = Oferta Económica Real 174.517 675,05

Con todo esto se puede evidenciar que el recuadro de Análisis técnico tiene muchos errores y muchas incongruencias, lo cual si amerita por completo otra revisión de este proceso, ya que por estos errores se está adjudicando a la empresa con mayor costo para la administración y por si fuera poco que no cumple a nivel legal ni técnico, faltando a los principios de la ley de contratación administrativa.

Sobre el documento 7F415 Análisis Técnico de las ofertas:

En este documento también se evidencian muchos errores graves, los cuales afectan al 100% el resultado de la evaluación.

La administración menciona:

> **Oferta No 2** presentada por la empresa Super Pits S.A. no cumple con lo solicitado en el cartel.
>
> En el apartado 5 del Cartel denominado Oferta económica se detalla claramente lo solicitado por la Administración: "El oferente debe de presentar en su oferta económica el desglose de la estructura del precio que incluya los costos unitarios y totales por cada uno de los ítems a contratar. El oferente deberá cotizar el mantenimiento preventivo y correctivo para todos los tipos de vehículos, donde deberá ofrecer como mínimo los servicios detallados en el Anexo 2 y Anexo 3 que se encuentran adjuntos a este cartel, los cuales deberán llenarlos indicando el precio unitario (IVA incluido) y total para un vehículo, **el precio deberá incluir el costo por mano de obra, insumos, aditivos, y/o repuestos menores**".
>
> La oferta presentada por parte de la empresa Super Pits S.A. indica los siguiente: "*V. Condiciones Económicas • Se cotiza solamente mano de obra*" razón por la que no cumple con lo solicitado expresamente en el cartel haciéndola inaceptable para la Administración.

Esto se debe a un error material por completo, SuperPits al ser una empresa con tantos contratos activos, que participa en tantas licitaciones y con tanta experiencia, ya tiene un documento para las ofertas, el cual a la hora de presentarla incurrió en un pequeño error material de no eliminar ese pequeño renglón, sin embargo NO se equivocó en la oferta económica, la cual no es subsanable, SI incluyendo en su oferta los costos de mano de obra,

insumos, aditivos y/o repuestos menores. Esto se puede evidenciar muy fácilmente en la oferta económica.

	Cantidad	4	1	3	1	3	8	4	1	1	2	1
	Tipo	Toyota Altis 2007	Isuzu D-MAX 2009	HYUNDAI TUCSON 2011	TOYOTA COASTER 2011	TOYOTA RAV 4 2013	ISUZU D-MAX 2013	TOYOTA HILUX 2014	TOYOTA PRIUS 2016	TOYOTA PRADO 2004	NISSAN FRONTIER 2018	NISSAN XTRAIL 2018
ITEM #	Servicio 5,000 kms	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO
1	Ajuste freno de pedal y freno de mano	¢30.000,00	¢30.000,00	¢30.000,00	¢30.000,00	¢30.000,00	¢30.000,00	¢30.000,00	¢30.000,00	¢30.000,00	¢30.000,00	¢30.000,00
2	Balanceo de llantas	¢3.000,00	¢3.000,00	¢3.000,00	¢3.000,00	¢3.000,00	¢3.000,00	¢3.000,00	¢3.000,00	¢3.000,00	¢3.000,00	¢3.000,00
3	Cambio de aceite de motor	¢41.650,00	¢66.100,00	¢41.650,00	¢66.100,00	¢41.650,00	¢66.100,00	¢66.100,00	¢41.650,00	¢66.100,00	¢66.100,00	¢48.000,00

En este extracto de la oferta económica, se puede evidenciar que SuperPits si incluyó los insumos respectivos en su oferta, ya que por ejemplo, se cotizó un cambio de aceite para un Toyota Altis en 41.650 + IVA, NUNCA este precio podría ser solamente por mano de obra, y la administración si tenía alguna duda, con el afán de tomar la mejor decisión, debía cumplir con el debido proceso, el cual es realizar un subsane consultado sobre este mal entendido, no descartar la oferta por completo, máxime si es la mejor oferta para la administración.

Ahora bien, el mismo artículo con el que se fundamentaron para excluir la oferta de Super Pits, es el mismo que explica los deberes de la administración en estos casos.

Artículo 106. Precio inaceptable. Se estimarán inaceptables y no formarán parte de las ofertas elegibles aquéllas que contengan precios con las siguientes características:

a. Ruinoso o no remunerativo para el oferente, que dé lugar a presumir el incumplimiento por parte de éste de las obligaciones contractuales por insuficiencia de la retribución establecida. La Administración deberá solicitar al oferente que justifique y desglose razonada y detalladamente, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes, que el precio cobrado le permite cubrir los costos de la obra, bien o servicio de conformidad con los requerimientos del pliego de condiciones. Esa solicitud deberá efectuarla antes de aplicar el sistema de evaluación, a efecto de no incluir en el listado de ofertas elegibles aquella que contenga un precio ruinoso, sin perjuicio de que en caso de duda acerca de la razonabilidad del precio de previo, solicite una línea de crédito o una garantía conforme lo establece el artículo 41, párrafo cuarto, de la Ley General de Contratación Pública y proceda conforme a lo regulado en el artículo 101 de este Reglamento.

b. Precio excesivo, es aquel que comparándose con los precios normales de mercado los excede o bien que supera una razonable utilidad. Antes de adoptar cualquier decisión, la Administración indagará con el oferente cuáles motivos subyacen para ese tipo de cotización y éste deberá justificar razonadamente su oferta, para lo cual aportará la información y documentos que resulten pertinentes.

Tomando como base el Articulo 106 de RLCA, no se realizó el debido proceso, solicitando al oferente información sobre la diferencia entre las ofertas, lo cual es 100% subsanable.

Esto evidencia que la oferta de SuperPits S.A., SI CUMPLE técnica y legalmente con todo lo solicitado en el cartel, y a esto se le añade que es la oferta más beneficiosa para la administración, ya que es la que presenta mejor precio, esto porque la oferta actual adjudicada tiene un monto de 174.517.675,05 y la oferta de Super Pits tiene un monto de

60.454.300,00 esto dejándola en una evaluación correcta de igual condiciones como la oferta más beneficiosa para la administración.

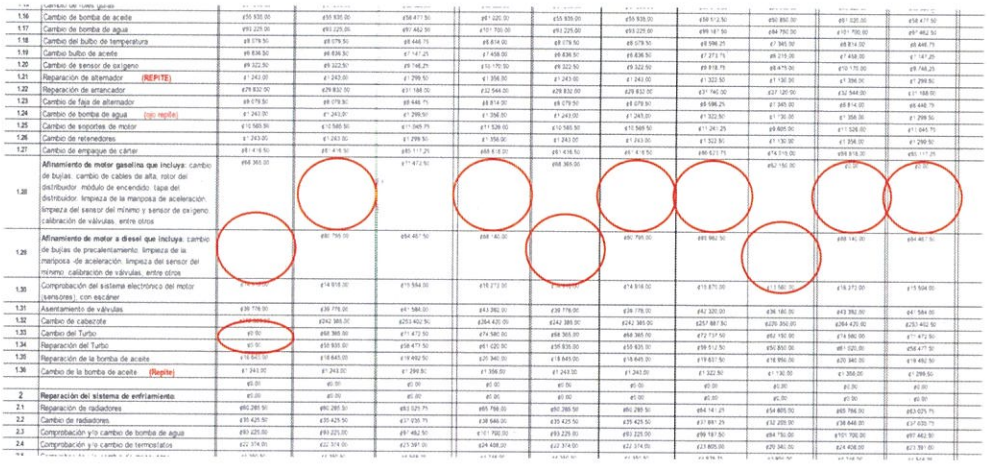
Sobre la oferta de Todo en Frenos Y Clutch S.A.

En el cartel adjunto por la administración, la institución claramente indica y solicita como un requisito de admisibilidad que el oferente COMO MINIMO deberá ofrecer los servicios detallados en el Anexo 2 y Anexo 3 que se encuentran en el cartel.

> todos los tipos de vehículos, donde deberá ofrecer como mínimo los servicios detallados en el Anexo 2 y Anexo 3 que se encuentran adjuntos a este cartel, los cuales deberán llenarlos indicando el precio unitario (IVA incluido) y total para un vehículo, el precio deberá incluir el costo por mano de obra, insumos, aditivos, y/o repuestos menores.

Este requisito el oferente Todo en Frenos y Clutch no lo cumple, ya que en su oferta se realizó una oferta económica parcial de la línea, indicando en algunos rubros "0,00" lo cual indica que no realiza ese servicio, esto de manera inmediata provoca que el oferente quede descalificado, ya que no cumple con los requisitos de admisibilidad mínimos que solicitó la administración.

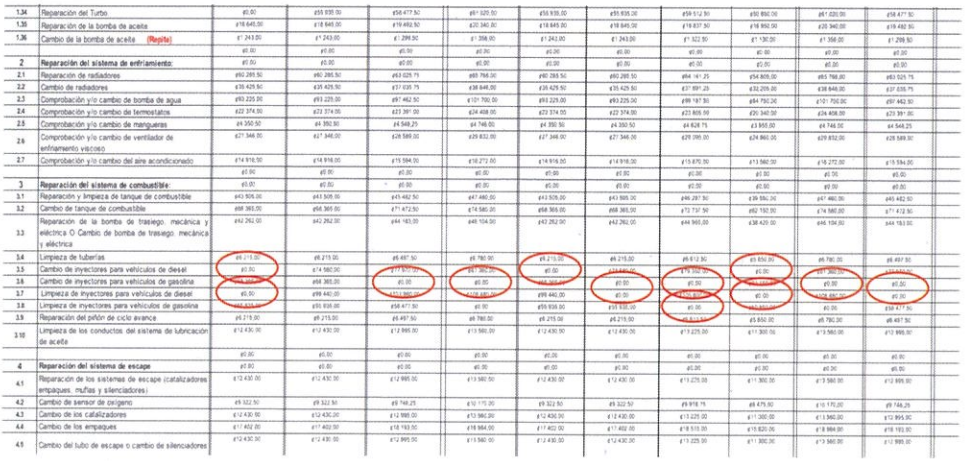
En la oferta económica de todo en frenos y clutch, se puede ver donde no cotizó muchas líneas



1.16	Cambio de bomba de aceite	¢56 930.00	¢56 930.00	¢56 477.50	¢61 220.00	¢53 939.00	¢53 939.00	¢59 512.50	¢60 850.00	¢61 220.00	¢56 477.50
1.17	Cambio de bomba de agua	¢93 225.00	¢93 225.00	¢97 462.50	¢101 700.00	¢93 225.00	¢93 225.00	¢99 187.50	¢94 750.00	¢101 700.00	¢97 462.50
1.18	Cambio del bulbo de temperatura	¢8 079.50	¢8 079.50	¢8 446.75	¢8 814.00	¢8 079.50	¢8 079.50	¢8 596.25	¢8 475.00	¢8 814.00	¢8 446.75
1.19	Cambio bulbo de aceite	¢6 836.50	¢6 836.50	¢7 141.25	¢7 456.00	¢6 836.50	¢6 836.50	¢7 273.75	¢6 215.00	¢7 456.00	¢7 141.25
1.20	Cambio de sensor de oxigeno	¢9 322.50	¢9 322.50	¢9 746.25	¢10 170.00	¢9 322.50	¢9 322.50	¢9 918.75	¢8 475.00	¢10 170.00	¢9 746.25
1.21	Reparación de alternador (REPITE)	¢1 243.00	¢1 243.00	¢1 299.50	¢1 356.00	¢1 243.00	¢1 243.00	¢1 322.50	¢1 130.00	¢1 356.00	¢1 299.50
1.22	Reparación de arrancador	¢29 832.00	¢29 832.00	¢31 168.00	¢32 544.00	¢29 832.00	¢29 832.00	¢31 740.00	¢27 120.00	¢32 544.00	¢31 168.00
1.23	Cambio de faja de alternador	¢8 079.50	¢8 079.50	¢8 446.75	¢8 814.00	¢8 079.50	¢8 079.50	¢8 596.25	¢7 345.00	¢8 814.00	¢8 446.75
1.24	Cambio de bomba de agua (no repite)	¢1 243.00	¢1 243.00	¢1 299.50	¢1 356.00	¢1 243.00	¢1 243.00	¢1 322.50	¢1 130.00	¢1 356.00	¢1 299.50
1.25	Cambio de soportes de motor	¢10 560.50	¢10 560.50	¢11 040.75	¢11 526.00	¢10 560.50	¢10 560.50	¢11 241.25	¢9 605.00	¢11 526.00	¢11 040.75
1.26	Cambio de retenedores	¢1 243.00	¢1 243.00	¢1 299.50	¢1 356.00	¢1 243.00	¢1 243.00	¢1 322.50	¢1 130.00	¢1 356.00	¢1 299.50
1.27	Cambio de empaque de cárter	¢5 416.50	¢5 416.50	¢5 660.25	¢5 904.00	¢5 416.50	¢5 416.50	¢5 763.75	¢4 710.00	¢5 904.00	¢5 660.25
1.28	**Afinamiento de motor gasolina que incluya**: cambio de bujías, cambio de cables de alta, rotor del distribuidor, módulo de encendido, tapa del distribuidor, limpieza de la mariposa de aceleración, limpieza del sensor del mínimo y sensor de oxigeno, calibración de válvulas, entre otros	¢68 365.00		¢71 472.50	¢74 580.00	¢68 365.00	¢68 365.00		¢62 150.00	¢77 [illegible]	¢77 [illegible]
1.29	**Afinamiento de motor a diesel que incluya**: cambio de bujías de precalentamiento, limpieza de la mariposa de aceleración, limpieza del sensor del mínimo, calibración de válvulas, entre otros	[illegible]	¢60 795.00	¢64 467.50	¢68 140.00	[illegible]	¢60 795.00	¢63 982.50	[illegible]	¢69 140.00	¢64 467.50
1.30	Comprobación del sistema electrónico del motor (sensores), con escáner	[illegible]	¢14 918.00	¢15 584.50	¢16 251.00	[illegible]	¢14 918.00	¢15 870.00	¢13 560.00	¢16 251.00	¢15 584.00
1.31	Asentamiento de válvulas	¢38 776.00	¢38 776.00	¢41 584.00	¢43 392.00	¢38 776.00	¢38 776.00	¢40 320.00	¢36 160.00	¢43 392.00	¢41 584.00
1.32	Cambio de cabezote	[illegible]	¢242 385.00	¢253 402.50	¢264 420.00	¢242 385.00	¢242 385.00	¢251 887.50	¢225 350.00	¢264 420.00	¢253 402.50
1.33	Cambio del Turbo	¢0.00	¢68 365.00	¢71 472.50	¢74 580.00	¢68 365.00	¢68 365.00	¢72 737.50	¢62 150.00	¢74 580.00	¢71 472.50
1.34	Reparación del Turbo	¢0.00	¢50 935.00	¢58 477.50	¢61 220.00	¢56 939.00	¢50 935.00	¢59 512.50	¢50 850.00	¢61 220.00	¢56 477.50
1.35	Reparación de la bomba de aceite	¢16 643.50	¢16 643.00	¢16 492.50	¢20 340.00	¢16 643.00	¢16 643.00	¢19 637.50	¢16 950.00	¢20 340.00	¢16 492.50
1.36	Cambio de la bomba de aceite (Repite)	¢1 243.00	¢1 243.00	¢1 299.50	¢1 356.00	¢1 243.00	¢1 243.00	¢1 322.50	¢1 130.00	¢1 356.00	¢1 299.50
		¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00
2	**Reparación del sistema de enfriamiento**	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00
2.1	Reparación de radiadores	¢82 280.50	¢82 280.50	¢83 121.75	¢85 788.00	¢82 280.50	¢82 280.50	¢84 141.25	¢54 805.00	¢85 788.00	¢83 075.75
2.2	Cambio de radiadores	¢35 425.50	¢35 425.50	¢37 035.75	¢38 646.00	¢35 425.50	¢35 425.50	¢37 997.25	¢32 205.00	¢38 646.00	¢37 035.75
2.3	Comprobación y/o cambio de bomba de agua	¢93 225.00	¢93 225.00	¢97 462.50	¢101 700.00	¢93 225.00	¢93 225.00	¢99 187.50	¢94 750.00	¢101 700.00	¢97 462.50
2.4	Comprobación y/o cambio de termostatos	¢22 374.00	¢22 374.00	¢23 391.00	¢24 408.00	¢22 374.00	¢22 374.00	¢23 805.00	¢20 340.00	¢24 408.00	¢23 391.00

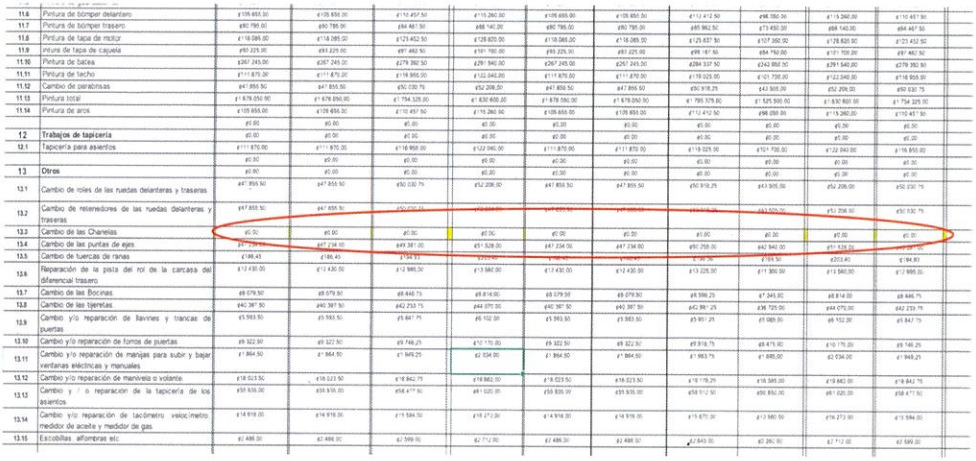
Aquí queda evidenciado que el oferente en su oferta no ofertó todos los servicios detallados

Aquí hay más evidencia de que no se ofertó por completo. Y aquí



1.34	Reparación del Turbo	¢0.00	¢55 935.00	¢56 477.50	¢61 320.00	¢56 935.00	¢55 935.00	¢59 512.50	¢60 890.00	¢61 020.00	¢58 477.50
1.35	Reparación de la bomba de aceite	¢18 645.00	¢18 645.00	¢19 492.50	¢20 340.00	¢18 645.00	¢18 645.00	¢19 837.50	¢18 956.00	¢20 340.00	¢19 492.50
1.36	Cambio de la bomba de aceite (Repite)	¢1 243.00	¢1 243.00	¢1 299.50	¢1 356.00	¢1 243.00	¢1 243.00	¢1 322.50	¢1 130.00	¢1 356.00	¢1 299.50
		¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00
2	**Reparación del sistema de enfriamiento:**	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00
2.1	Reparación de radiadores	¢80 285.50	¢80 285.50	¢83 025.75	¢85 766.00	¢80 285.50	¢80 285.50	¢84 141.25	¢54 805.00	¢85 766.00	¢83 525.75
2.2	Cambio de radiadores	¢35 429.50	¢35 429.50	¢37 035.75	¢38 646.00	¢35 429.50	¢35 429.50	¢37 691.25	¢32 209.00	¢38 646.00	¢37 035.75
2.3	Comprobación y/o cambio de bomba de agua	¢93 225.00	¢93 225.00	¢97 462.50	¢101 700.00	¢93 225.00	¢93 225.00	¢99 187.50	¢64 790.00	¢101 700.00	¢97 462.50
2.4	Comprobación y/o cambio de termostatos	¢22 374.00	¢22 374.00	¢23 391.00	¢24 408.00	¢22 374.00	¢22 374.00	¢23 805.00	¢20 340.00	¢24 408.00	¢23 391.00
2.5	Comprobación y/o cambio de mangueras	¢4 350.50	¢4 350.50	¢4 548.25	¢4 746.00	¢4 350.50	¢4 350.50	¢4 628.75	¢3 955.00	¢4 746.00	¢4 548.25
2.6	Comprobación y/o cambio de ventilador de enfriamiento viscoso	¢27 346.00	¢27 346.00	¢28 589.00	¢29 832.00	¢27 346.00	¢27 346.00	¢29 099.00	¢24 860.00	¢29 832.00	¢28 589.00
2.7	Comprobación y/o cambio del aire acondicionado	¢14 916.00	¢14 916.00	¢15 594.50	¢16 272.00	¢14 916.00	¢14 916.00	¢15 870.00	¢13 560.00	¢16 272.00	¢15 594.00
		¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00
3	**Reparación del sistema de combustible:**	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00
3.1	Reparación y limpieza de tanque de combustible	¢43 505.00	¢43 505.00	¢45 482.50	¢47 460.00	¢43 505.00	¢43 505.00	¢46 297.50	¢39 580.00	¢47 460.00	¢46 482.50
3.2	Cambio de tanque de combustible	¢68 365.00	¢68 365.00	¢71 472.50	¢74 580.00	¢68 365.00	¢68 365.00	¢72 737.50	¢62 150.00	¢74 580.00	¢73 412.50
3.3	Reparacion de la bomba de trasego mecánica y eléctrica O Cambio de bomba de trasego mecánica y eléctrica	¢42 262.00	¢42 262.00	¢44 183.00	¢46 104.00	¢42 262.00	¢42 262.00	¢44 968.00	¢38 420.00	¢46 104.00	¢44 183.00
3.4	Limpieza de tuberías	¢6 215.00	¢6 215.00	¢6 497.50	¢6 780.00	¢6 215.00	¢6 215.00	¢6 612.50	¢5 650.00	¢6 780.00	¢6 497.50
3.5	Cambio de inyectores para vehículos de diesel	¢0.00	¢74 580.00	¢77 970.00	¢81 360.00	¢0.00	¢74 580.00	¢79 350.00	¢0.00	¢81 360.00	¢79 350.00
3.6	Cambio de inyectores para vehículos de gasolina	¢68 365.00	¢68 365.00	¢0.00	¢0.00	¢68 365.00	¢0.00	¢0.00	¢62 150.00	¢0.00	¢0.00
3.7	Limpieza de inyectores para vehículos de diesel	¢5.00	¢99 440.00	¢103 960.00	¢108 480.00	¢99 440.00	¢0.00	¢105 800.00	¢0.00	¢108 480.00	¢0.00
3.8	Limpieza de inyectores para vehículos de gasolina	¢93 225.00	¢93 225.00	¢97 462.50	¢0.00	¢93 225.00	¢93 225.00	¢0.00	¢64 790.00	¢0.00	¢97 462.50
3.9	Reparación del pistón de ciclo avance	¢6 215.00	¢6 215.00	¢6 497.50	¢6 780.00	¢6 215.00	¢6 215.00	¢6 612.50	¢5 650.00	¢6 780.00	¢6 497.50
3.10	Limpieza de los conductos del sistema de lubricación de aceite	¢12 430.00	¢12 430.00	¢12 995.00	¢13 560.00	¢12 430.00	¢12 430.00	¢13 225.00	¢11 300.00	¢13 560.00	¢12 995.00
		¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00
4	**Reparación del sistema de escape**	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00
4.1	Reparación de los sistemas de escape (catalizadores empaques mufas y silenciadores)	¢12 430.00	¢12 430.00	¢12 995.00	¢13 560.00	¢12 430.00	¢12 430.00	¢13 225.00	¢11 300.00	¢13 560.00	¢12 995.00
4.2	Cambio de sensor de oxigeno	¢9 322.50	¢9 322.50	¢9 746.25	¢10 170.00	¢9 322.50	¢9 322.50	¢9 918.75	¢8 475.00	¢10 170.00	¢9 746.25
4.3	Cambio de los catalizadores	¢12 430.00	¢12 430.00	¢12 995.00	¢13 560.00	¢12 430.00	¢12 430.00	¢13 225.00	¢11 300.00	¢13 560.00	¢12 995.00
4.4	Cambio de los empaques	¢17 402.00	¢17 402.00	¢18 193.50	¢18 984.00	¢17 402.00	¢17 402.00	¢18 515.00	¢15 820.00	¢18 984.00	¢18 193.50
4.5	Cambio del tubo de escape o cambio de silenciadores	¢12 430.00	¢12 430.00	¢12 995.00	¢13 560.00	¢12 430.00	¢12 430.00	¢13 225.00	¢11 300.00	¢13 560.00	¢12 995.00

Y aquí hay más



11.6	Pintura de bómper delantero	¢105 655.00	¢105 655.00	¢110 457.50	¢115 260.00	¢105 655.00	¢105 655.00	¢112 412.50	¢96 050.00	¢115 260.00	¢110 457.50
11.7	Pintura de bómper trasero	¢80 795.00	¢80 795.00	¢84 467.50	¢88 140.00	¢80 795.00	¢80 795.00	¢85 962.50	¢73 450.00	¢88 140.00	¢84 467.50
11.8	Pintura de tapa de motor	¢118 085.00	¢118 085.00	¢123 462.50	¢128 840.00	¢118 085.00	¢118 085.00	¢125 637.50	¢107 350.00	¢128 840.00	¢123 462.50
11.9	Pintura de tapa de cajuela	¢93 225.00	¢93 225.00	¢97 462.50	¢101 700.00	¢93 225.00	¢93 225.00	¢99 187.50	¢84 790.00	¢101 700.00	¢97 462.50
11.10	Pintura de batea	¢267 245.00	¢267 245.00	¢279 392.50	¢291 540.00	¢267 245.00	¢267 245.00	¢284 337.50	¢243 050.00	¢291 540.00	¢279 392.50
11.11	Pintura de techo	¢111 870.00	¢111 870.00	¢116 955.00	¢122 040.00	¢111 870.00	¢111 870.00	¢119 025.00	¢101 700.00	¢122 040.00	¢116 955.00
11.12	Cambio de parabrisas	¢47 855.50	¢47 855.50	¢50 030.75	¢52 206.00	¢47 855.50	¢47 855.50	¢50 918.25	¢43 505.00	¢52 206.00	¢50 030.75
11.13	Pintura total	¢1 678 050.00	¢1 678 050.00	¢1 754 325.00	¢1 830 600.00	¢1 678 050.00	¢1 678 050.00	¢1 785 375.00	¢1 525 500.00	¢1 830 600.00	¢1 754 325.00
11.14	Pintura de arcs	¢105 655.00	¢105 655.00	¢110 457.50	¢115 260.00	¢105 655.00	¢105 655.00	¢112 412.50	¢96 050.00	¢115 260.00	¢110 457.50
		¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00
12	**Trabajos de tapicería**	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00
12.1	Tapicería para asientos	¢111 870.00	¢111 870.00	¢116 955.00	¢122 040.00	¢111 870.00	¢111 870.00	¢119 025.00	¢101 700.00	¢122 040.00	¢116 955.00
		¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00
13	**Otros**	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00
13.1	Cambio de roles de las ruedas delanteras y traseras	¢47 855.50	¢47 855.50	¢50 030.75	¢52 206.00	¢47 855.50	¢47 855.50	¢50 918.25	¢43 505.00	¢52 206.00	¢50 030.75
13.2	Cambio de retenedores de las ruedas delanteras y traseras	¢47 855.50	¢47 855.50	¢50 030.75	¢52 206.00	¢47 855.50	¢47 855.50	¢50 918.25	¢43 505.00	¢52 206.00	¢50 030.75
13.3	Cambio de las Chanelas	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00
13.4	Cambio de las puntas de ejes	¢47 234.00	¢47 234.00	¢49 381.00	¢51 528.00	¢47 234.00	¢47 234.00	¢50 258.00	¢42 940.00	¢51 528.00	¢50 [illegible]
13.5	Cambio de tuercas de ranas	¢186.45	¢186.45	¢194.93	¢203.40	¢186.45	¢186.45	¢198.38	¢169.50	¢203.40	¢194.93
13.6	Reparación de la pista del rol de la carcasa del diferencial trasero	¢13 430.00	¢13 430.00	¢13 995.00	¢13 560.00	¢13 430.00	¢13 430.00	¢13 225.00	¢11 300.00	¢13 560.00	¢13 995.00
13.7	Cambio de las Bocinas	¢9 079.50	¢9 079.50	¢9 446.75	¢9 814.00	¢9 079.50	¢9 079.50	¢9 596.25	¢7 345.00	¢9 814.00	¢9 446.75
13.8	Cambio de las tijeretas	¢40 387.50	¢40 387.50	¢42 253.75	¢44 070.00	¢40 387.50	¢40 387.50	¢42 881.25	¢36 725.00	¢44 070.00	¢42 233.75
13.9	Cambio y/o reparación de bavines y trancas de puertas	¢1 993.50	¢1 993.50	¢1 847.75	¢1 702.00	¢1 993.50	¢1 993.50	¢1 951.25	¢1 695.00	¢1 702.00	¢1 847.75
13.10	Cambio y/o reparación de forros de puertas	¢9 322.50	¢9 322.50	¢9 746.25	¢10 170.00	¢9 322.50	¢9 322.50	¢9 918.75	¢8 475.00	¢10 170.00	¢9 746.25
13.11	Cambio y/o reparación de manijas para subir y bajar ventanas eléctricas y manuales	¢1 864.50	¢1 864.50	¢1 949.25	¢2 034.00	¢1 864.50	¢1 864.50	¢1 983.75	¢1 695.00	¢2 034.00	¢1 949.25
13.12	Cambio y/o reparación de manivela o volante	¢18 623.50	¢18 623.50	¢18 842.75	¢19 062.00	¢18 623.50	¢18 623.50	¢19 178.25	¢16 385.00	¢19 062.00	¢18 842.75
13.13	Cambio y / o reparación de la tapicería de los asientos	¢58 936.00	¢58 936.00	¢56 477.50	¢61 320.00	¢58 936.00	¢58 936.00	¢59 512.50	¢56 890.00	¢61 020.00	¢58 477.50
13.14	Cambio y/o reparación de tacómetro velocímetro medidor de aceite y medidor de gas	¢14 916.00	¢14 916.00	¢15 594.50	¢16 272.00	¢14 916.00	¢14 916.00	¢15 870.00	¢13 560.00	¢16 272.00	¢15 594.00
13.15	Escobillas alfombras etc	¢2 486.00	¢2 486.00	¢2 599.00	¢2 712.00	¢2 486.00	¢2 486.00	¢2 643.00	¢2 260.00	¢2 712.00	¢2 599.00

Por otro lado, el oferente Todo en Frenos y Clutch, no subsanó a tiempo la garantía de participación, dejó que la garantía se venciera en medio proceso de evaluación, esto dejando a este oferente por fuera en un proceso de adjudicación, ya que no cumplió con lo mínimo requerido por la administración, además, de que la oferta más alta.

No presentó el subsane a tiempo.

Detalles de la solicitud de información

[Solicitud de información]

Nro. de solicitud	600458		
Historial de la solicitud	Solicitud de subsanación	**Fecha/hora de la solicitud**	27/02/2023 10:39
Número de documento de la solicitud de información	0212023000100010	**Solicitante**	CARLOS ANTONIO GUERRERO TORRES
Asunto	RENOVACIÓN DE GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN		
Contenido de la solicitud	SICOP le comunica que el plazo de su Garantía está próximo a vencerse, por lo cual se le recuerda su obligación de mantenerla vigente. La misma fue rendida por concepto de participación y corresponde al concurso Número 2022LA-000006-0006600001 correspondiente a Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la flotilla de vehículos		

No	Nombre del documento	Archivo adjunto
	El archivo no existe.	

[Encargado relacionado]

Nro. de secuencia	Encargado	Vencimiento de entregas	Fecha/hora de respuestas	Estado de la verificación
1	VERNY ALBERTO SEVILLA JIMENEZ	28/02/2023 23:59	15/03/2023 14:54	Resuelto

Previo

El vencimiento de las entregas era el día 28/02/2023, y Todo en Frenos y Clutch, lo respondió el 15/03/2023.
Por otro lado, la oferta económica de Todo en Frenos y Clutch es totalmente inaceptable, ya que además de no incluir todos los rubros en su oferta, es una cotización excesiva, según el estudio de mercado adjunto por la administración.

Según el cuadro de análisis técnico, se menciona que el promedio de mercado es 120.000.000, y el oferente cotizó 174.517.675,05 lo cual es 45,43% de más, por lo cual sería IMPOSIBLE adjudicar una oferta con un monto tan excesivo. Se debe de aplicar el artículo 106 del RLCA.

La oferta de TODO EN FRENOS Y CLUTCH S.A., NO CUMPLE con los requisitos mínimos para ser sujeta a adjudicación, ni siquiera puede ser tomada para evaluación, porque se estaría faltando al principio de igualdad, ya que esto le estaría dando una ventaja indebida en comparación a los otros oferentes, los cuales si cotizaron de manera completa el cuadro adjunto por la administración.

Esto según el Art. 80 del reglamento a la ley de contratación administrativa, es un aspecto insubsanable, lo cual lo descalificaría directamente del presente concurso. Esto es un error muy grande, que la administración no puede pasar por alto, máxime si está tan claro desde el inicio en el cartel adjunto.

SUPER PITS S.A. se somete al ordenamiento jurídico vigente cumpliendo con el 100% de la plica técnica, legal y criterios de calificación.

A-) Artículo 66. Integridad: La sola presentación de la oferta, se entenderá como una manifestación inequívoca de la voluntad del oferente de contratar con pleno sometimiento a las condiciones cartelarias, disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

(...)"

Con base en los hechos expuestos, el recurrente solicita lo siguiente:

"(...)

1.- ACOGER el presente ***RECURSO DE REVOCATORIA*** *CONTRA: ACTO DE ADJUDICACION DE LA LICITACION ABREVIADA:* ***N°2022LA-000006-0006600001*** *recaído en* ***TODO EN FRENOS Y CLUTCH SOCIEDAD ANONIMA****, publicado en SICOP el 18 de abril del 2023.*

2.- Que se dicte la adjudicación conforme a Derecho a favor de mi representada SUPER PITS S.A, por ser la oferta que se ajusta a las condiciones y especificaciones legales y técnicas del cartel y estar al día en el pago de nuestras obligaciones con la seguridad social.

(...)".

VI. Sobre el fondo del asunto

1- Análisis legal

Con respecto a la presente licitación abreviada número 2022LA-000006-0006600001, denominada *"Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la flotilla de vehículos automotores propiedad de la Dirección General de Aviación Civil"*, es claro que la Administración como promovente de esta, debe garantizar que se ejecute dentro de los parámetros de la Ley General de Contratación Pública y su reglamento, de forma tal que se garantice la trasparencia en el actual proceso licitatorio, así como, el respecto a los principios que deber regir la contratación administrativa.

De esta manera, se procederá a analizar el oficio número DGAC-DFA-SG-OF-177-2023, de 9 de mayo de 2023, suscrito por la señora Andrea Granados Vargas, funcionaria del Proceso de Servicios Generales de la Dirección General de Aviación Civil, el cual indica lo siguiente:

"(...)

En respuesta a su oficio en el que solicita criterio técnico relacionado al recurso de revocatoria contra acto de adjudicación de la licitación abreviada 2022LA-000006-0006600001 denominada "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la flotilla de vehículos automotores propiedad de la Dirección General de Aviación Civil", y a la solicitud planteada por la empresa Super Pits S.A., le comento lo siguiente:

1. Existe un error de digitación en el cuadro de análisis, ya que efectivamente la empresa cumple el plazo de la vigencia de la oferta solicitado en el pliego de condiciones. Se acepta la solicitud de la empresa de cambiar ese renglón a que cumple con este aspecto cartelario.

2. En el tema de la garantía, se acepta la solicitud de la empresa de cambiar ese renglón a cumple, ya que también fue un error al señalar que no cumplía.

3. Con respecto al Anexo 2 y su presentación, corresponde a un error de digitación ya que efectivamente la empresa a aporta el Anexo 2.

4. No obstante, tal y como se determina en el oficio del Criterio técnico, no es ninguno de los temas anteriores lo que hace la oferta inaceptable para la Administración.

Oferta No 2 presentada por la empresa Super Pits S.A. no cumple con lo solicitado en el cartel.

En el apartado 5 del Cartel denominado Oferta económica se detalla claramente lo solicitado por la Administración: "El oferente debe de presentar en su oferta económica el desglose de la estructura del precio que incluya los costos unitarios y totales por cada uno de los ítems a contratar. El oferente deberá cotizar el mantenimiento preventivo y correctivo para todos los tipos de vehículos, donde deberá ofrecer como mínimo los servicios detallados en el Anexo 2 y Anexo 3 que se encuentran adjuntos a este cartel, los cuales deberán llenarlos indicando el precio unitario (IVA incluido) y total para un vehículo, **el precio deberá incluir el costo por mano de obra, insumos, aditivos, y/o repuestos menores**".

La oferta presentada por parte de la empresa Super Pits S.A. indica los siguiente: "*V. Condiciones Económicas • Se cotiza solamente mano de obra*" razón por la que no cumple con lo solicitado expresamente en el cartel haciéndola inaceptable para la Administración.

La razón es que la empresa indica claramente en su oferta que, contrario a lo solicitado en el cartel, solo se incluye el costo de la mano de obra y todos los suministros necesarios.

Dado que la empresa lo indica tal y como se observa en su oferta, no da pie a pedir ninguna aclaración con respecto a que incluye el precio ofertado por ésta, y que no incluye suministros, tal y como se detalla en la siguiente imagen que conta en la página N°5 del documento denominado Oferta Formal de la empresa Super Pits S.A.

V. CONDICIONES ECONÓMICAS

- Estructura de Precios:
- Se cotiza solamente mano de obra.

Con respecto al tema en el que la empresa indica que fue un error en la oferta indicar que los montos correspondían únicamente a mano de obra, cuando lo correcto era que estaba incluido los insumos, ese aspecto no puede subsanarse porque generaría una ventaja frente al otro oferente a tratar de "acomodarse" con el precio final, lo cual era un criterio de evaluación,

aunado a que su oferta fue clara en condicionar que solo estaba cotizando mano de obra, aspecto que era contrario a lo requerido en el pliego de condiciones.

Con respecto al monto de la contratación, tal y como se indica en la decisión inicial que dio pie a la contratación, se realizó un estudio de mercado, con los mantenimientos preventivos incluidos en el anexo 2, y se especificó que por restricciones presupuestarias se contaba con un presupuesto limitado para 2023, por lo que indiferente del monto de las ofertas presentadas, solo se puede utilizar ese monto.

NOTA: A pesar de que el estudio de Mercado indica ¢30,983,020.67, debido a las restricciones presupuestarias de crecimiento al gasto impuestas por la Regla Fiscal, solo se dispone de ¢30,000,000.00 para el año 2023.

El presupuesto total de la contratación es ¢120,000,000.00 para todas las reparaciones de mantenimiento para los 4 años, en el entendido que la Administración debe ajustar las necesidades a las condiciones presupuestarias institucionales, priorizando los diversos trabajos a realizar.

7. El anexo 3 es para tener la referencia del precio de los mantenimientos, debido a que es imposible que se realicen todos los mantenimientos correctivos. Por eso no se toma en cuenta para el análisis, para no afectar a ninguna de las empresas, analizándose los mantenimientos a realizar que son los mantenimientos preventivos.

8. En caso de que se quiera incluir los mantenimientos correctivos en el monto estimado de la contratación, debe modificarse el Estudio de Mercado, que incluiría los ¢120,000,000 de los mantenimientos preventivos más ¢56,000,000 de los mantenimientos correctivos, que serían el promedio del Anexo 3 de Todo en Frenos y Clutch, los precios de ANSEA y la oferta presentada en el Anexo 3 de Super Pits. Eso sería ¢176,000,000 millones, en total. Incluyendo el Anexo 3 Super Pits presenta una oferta de 107,650,000, y no de 60,000,000.

9. En el momento que la empresa Todo Frenos y Clutch presenta su oferta y se analiza para el estudio de criterio técnico, la garantía de participación estaba vigente.

10. Con respecto a lo indicando en su oficio que la empresa Todo Frenos y Clutch no oferta todas las líneas, una vez revisado el cuadro Anexo 3 de determina que en las líneas en las que no oferta la empresa citada, son excluyentes ya que se refieren a vehículos ya sea de gasolina una de las líneas o de diesel la otra, razón por la cual no pueden ofertar en ambas. Como se observa en las líneas 1.28, 1.29, 3.5 3.6, 3.7 y 3.8 en el cuadro adjunto:

ITEM #	Trabajos a realizar	PRECIO + iva	PRECIO + iva	PRECIO + iva	PRECIO + iva	PRECIO + iva	F
1.28	**Afinamiento de motor gasolina que incluya:** cambio de bujías, cambio de cables de alta, rotor del distribuidor, módulo de encendido, tapa del distribuidor, limpieza de la mariposa de aceleración, limpieza del sensor del mínimo y sensor de oxígeno, calibración de válvulas, entre otros	¢68 365.00		¢71 472.50		¢68 365.00	
1.29	**Afinamiento de motor a diesel que incluya:** cambio de bujías de precalentamiento, limpieza de la mariposa -de aceleración, limpieza del sensor del mínimo, calibración de válvulas, entre otros		¢80 795.00	¢84 467.50	¢88 140.00		
3.5	Cambio de inyectores para vehículos de diesel	¢0.00	¢74 580.00	¢77 970.00	¢81 360.00	¢0.00	
3.6	Cambio de inyectores para vehículos de gasolina	¢68 365.00	¢68 365.00	¢0.00	¢0.00	¢68 365.00	
3.7	Limpieza de inyectores para vehículos de diesel	¢0.00	¢99 440.00	¢103 960.00	¢108 480.00	¢99 440.00	
3.8	Limpieza de inyectores para vehículos de gasolina	¢55 935.00	¢55 935.00	¢58 477.50	¢0.00	¢55 935.00	
13.3	Cambio de las Chanelas	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	

En la línea 3.13 se utilizó incorrectamente el término chanela, que no corresponde a ningún repuesto del vehículo, siendo lo correcto charnela, razón por la cual la empresa no oferta este servicio.

Con la información presentada anteriormente se determina la empresa Super Pits S.A. no cumple con las condiciones técnicas, ya que su oferta indica claramente que sus precios solo incluyen mano de obra, y no los suministros, esto hace la oferta inaceptable para la Administración, tal y como se indicó inicialmente.

Así como que la oferta de la empresa Todo en Frenos y Clutch cumple técnica y económicamente con lo solicitado Razón por la cual se solicita no aceptar el recurso de revocatoria y continuar con la adjudicación.

(...)".

Según lo expuesto, en el oficio número DGAC-DFA-SG-OF-177-2023 citado, la Administración da la razón al recurrente, el señor Francisco Lacayo Castro, en cuanto a que existe un error en el cuadro de análisis, ya que su representada cumple con el plazo de la vigencia de la oferta, al igual que la garantía en la cual se da su cumplimiento, igualmente, lo mismo en cuanto al anexo 2, el cual fue aportado por la compañía recurrente.

No obstante, el citado oficio aclara que los factores anteriores no fueron la causa principal para declarar inadmisible la oferta de la compañía Súper Pits sociedad anónima, el motivo fue que esta compañía indicó en su oferta que solo se incluía el costo de mano de obra, cuando el pliego de condiciones establecía en el apartado 5 "Oferta económica" que para todo vehículo el precio deberá incluir el costo por mano de obra, insumos, aditivos, y repuestos menores, estos datos han sido verificados en el expediente electrónico de la licitación de cita en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

Por otra parte, tal y como lo indica el oficio número DGAC-DFA-SG-OF-177-2023 citado, no es de recibo que el recurrente indique que fue un error indicar en su oferta que los montos correspondían únicamente a mano de obra, cuando debió indicarse que estaban incluidos los insumos, este aspecto es insubsanable porque generaría una ventaja indebida con respecto a los demás oferentes, según lo establecido en los artículos 134 y 135 del reglamento a la Ley General de Contratación Pública, debido a que modificaría el precio final y este no puede ser subsanado, de modo que se actuó contrario a lo establecido en el pliego de condiciones y la normativa vigente.

Sobre el monto de la contratación, es más que claro que cuando la Administración promueve un procedimiento de contratación administrativa, debe realizar un estudio de mercado correspondiente al bien o servicio a contratar, en razón de temas como el control interno, y principalmente el presupuestario, al ser el Consejo Técnico de Aviación Civil adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes debe sujetarse al contenido presupuestario que la regla fiscal establezca por año para la institución, en el caso que interesa, para el año 2023, la institución cuenta con un presupuesto para la presente contratación es de ¢30.000.000 (treinta millones de colones), pese a que el estudio de mercado arrojó una cifra de ¢30.983.020,67 (treinta millones novecientos ochenta y tres mil veinte colones con sesenta y siete céntimos), de manera que indiferentemente del monto de las ofertas presentadas, solo se puede utilizar el monto de treinta millones de colones, el cual, calculado para los 4 años para todas las reparaciones de mantenimiento, arroja un monto presupuestado total de ¢120.000.000 (ciento veinte millones de colones), de manera que la Administración se debe ajustar al presupuesto establecido.

Por otra parte, señala el oficio número DGAC-DFA-SG-OF-177-2023 citado, en cuanto al anexo 3 que este es una referencia del precio de los mantenimientos, debido a que es imposible que se realicen todos los mantenimientos correctivos, esto generó que no se tomara en cuenta para el análisis en razón de no afectar a ninguno de los oferentes, analizándose los mantenimientos a realizar que son preventivos.

Sobre este mismo tema, en caso de incluir los mantenimientos correctivos en el monto estimado de la contratación el estudio de mercado debe modificarse que incluía los ¢120.000.000 (ciento veinte millones de colones) del mantenimiento preventivo más ¢56.000.000 (cincuenta y seis millones de colones) de mantenimiento correctivo, este punto se desarrolló claramente en el oficio de cita.

Con respecto a la oferta de la compañía Todo en frenos y clutch dos mil uno sociedad anónima, en el momento en que se presentó para estudio técnico, la garantía de participación se encontraba vigente.

Sobre lo indicado por el recurrente, en cuanto a que la compañía Todo en frenos y clutch dos mil uno sociedad anónima no oferta todas las líneas, revisado el anexo 3, la Administración determinó que en las líneas en que no ofertó son excluyentes, debido a que se refieren a vehículos, ya sea de gasolina una de las líneas o de diesel la otra, motivo por el cual, no podía ofertar en ambas; en el caso de la línea 3.13 se utilizó erróneamente el término charnela, por este motivo el adjudicatario no ofertó este servicio.

Por lo anteriormente expuesto, revisada la normativa y el pliego de condiciones que cita, la parte recurrente es importante indicar al respecto que de conformidad a los argumentos esgrimidos por la compañía recurrente; no existe ninguna causa por la cual debe modificarse el acto de adjudicación su favor en este acto, pues, contrario a lo que afirma, la oferta adjudicada no es contraria al pliego de condiciones ni al ordenamiento jurídico.

Igualmente, se pudo comprobar que no existió ninguna violación al pliego de condiciones por parte de la compañía Todo en frenos y clutch dos mil uno sociedad anónima, adjudicataria de la presente licitación.

En un caso como el presente, la toma de decisiones de la Administración se ejecuta de conformidad con la potestad discrecional (artículos 15, 16 y 17 de la ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, denominada Ley General de la Administración Pública), al elegir un contratista para la Administración.

Al respecto, ha señalado la jurisprudencia:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
Cetac
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

> *"Todo acto administrativo es el resultado del ejercicio de una potestad. En el caso de actos producto del ejercicio de una potestad discrecional, estos se componen de elementos legalmente determinados y de otros considerados por la apreciación subjetiva de la Administración ejecutora. La discrecionalidad es esencialmente la libertad de decisión que tiene la Administración de escoger entre una pluralidad de alternativas, todas igualmente justas según su propia iniciativa, por no estar la solución concreta dentro de la norma. Esta libertad de la Administración no es arbitraria, su existencia tiene su fundamento en la ley y su ejercicio está delimitado en esta. (...) la discrecionalidad está sometida a los límites que el mismo ordenamiento le impone, así como a las reglas de la lógica, la ciencia o la técnica y a los principios generales del Derecho, entre los cuales destacan los principios elementales de justicia, de conveniencia y de razonabilidad."* (Sala Primera Corte Suprema de Justicia, sentencia número 19 de San José a las 14:30 horas del 2 de abril de 1997).

En el mismo orden de ideas, la Administración como promovente de la presente licitación, debe garantizar que la misma se desarrolle dentro de lo regulado en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento, asimismo, debe asegurarse que los funcionarios que intervienen a lo largo del proceso se apeguen al principio de legalidad, consagrado en los artículos 11 de la Constitución Política, y 11 de la Ley General de la Administración Pública, los cuales indican respectivamente:

> *"Artículo 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.*
>
> *Artículo 11.-*
> *1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
>
> *2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa".*

Según lo anterior, la Administración solo puede llevar a cabo actos que le estén expresamente permitidos en el ordenamiento jurídico, actual contrario a lo dispuesto en él acarreará las sanciones que la ley determine aplicables al caso concreto.

Sobre este este principio, mediante sentencia número 897-1998, del 11 de febrero de 1998, la Sala Constitucional indicó lo siguiente:

> *"(...)*

El artículo once de la Constitución Política consagra el principio de legalidad. Este principio significa que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa, desde luego, el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las otras normas del ordenamiento jurídico - reglamentos ejecutivos y autónomos especialmente; o sea, en última instancia, a lo que se conoce como el "principio de juridicidad de la Administración". En este sentido es claro que, frente a un acto ilícito o inválido, la Administración tiene, no solo el deber sino la obligación, de hacer lo que esté a su alcance para enderezar la situación.

(...)".

Así las cosas, debemos mencionar los principios de eficiencia y eficacia tipificados en el artículo 8 inciso e) de la Ley General de Contratación Pública, el cual indica lo siguiente:

"Artículo 8- Principios generales

(...)

e) Principios de eficacia y eficiencia: el uso de los fondos y bienes públicos y la conducta de todos los sujetos que intervienen en la actividad de compras públicas deben responder al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos institucionales y a la satisfacción del interés público. En todas las etapas del procedimiento de compra prevalecerá el contenido sobre la forma y se favorecerá la conservación de los actos. Los defectos subsanables y los incumplimientos intrascendentes no descalificarán la oferta que los contenga.

(...)".

De lo anterior, se entiende que en todas las etapas del procedimiento de compra prevalecerá el contenido sobre la forma y se favorecerá la conservación de los actos; en la otrora Ley de Contratación Pública y su reglamento siempre fue principio que se debía conservar la oferta como en el presente caso, no obstante, como se ha dejado claro desde el análisis del principio de legalidad, la Administración solo puede actuar de conformidad con el ordenamiento jurídico y en este caso impera la satisfacción del interés público como lo es el mantenimiento preventivo y correctivo de la flotilla de vehículos automotores propiedad de la Dirección General de Aviación Civil, lo cual permitirá a la institución brindar los servicios necesarios con un adecuado medio de transporte el cual contiene los elementos de seguridad básicos para sus ocupantes.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

De conformidad con los hechos y consideraciones expuestas, así como lo señalado en los artículos 62 y 63 de la Ley General de Contratación Pública:

5) Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Francisco Lacayo Castro, representante legal de la compañía Super Pits, sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-595239; contra el acto

de adjudicación de la licitación abreviada 2022LA-000006-0006600001, denominada "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la flotilla de vehículos automotores propiedad de la Dirección General de Aviación Civil"; a favor de la compañía Todo En Frenos y Clutch Dos Mil Uno, sociedad anónima; cédula jurídica número 3-101-303276, representada por el señor Verny Sevilla Jiménez.

6) Ratificar el acto de adjudicación de la licitación abreviada 2022LA-000006-0006600001, denominada "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la flotilla de vehículos automotores propiedad de la Dirección General de Aviación Civil", a favor de la compañía Todo En Frenos y Clutch Dos Mil Uno, sociedad anónima; cédula jurídica número 3-101-303276, representada por el señor Verny Sevilla Jiménez.

7) **Dar por agotada la vía administrativa.**

8) Notifíquese por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop).

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORÍA

ACTA No. 37-2023

Anexo N° 5

No.088-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos del veinte de junio del dos mil veintitrés.

Se conoce el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Guillermo Álvarez Martínez, portador de la cédula de identidad número 1-0368-0633, contra la adjudicación realizada en el *"Concurso externo para contratación externa de un consultor independiente experto en planificación y desarrollo de aeropuertos"*.

Resultando

Primero: Que mediante oficio número CETAC-AC-2023-0425, de 24 de marzo de 2023, la señora Sofía Hidalgo Mora, jefe del Proceso de Secretaría del Consejo Técnico de Aviación Civil, comunicó al señor Fernando Naranjo Elizondo, director general de Aviación Civil, la parte dispositiva del artículo décimo primero de la sesión ordinaria 17-2023 del 21 de marzo de 2023, mediante el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil instruyó a la Dirección General de Aviación Civil promover el concurso externo denominado *"Contratación de un consultor independiente experto en planificación y desarrollo de Aeropuertos"*.

Segundo: Que la Dirección General de Aviación Civil habilitó el correo electrónico documentos externos@dgac.go.cr para recibir ofertas de interesados en participar del citado concurso hasta a las 23:59 horas del 11 de abril de 2023.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-UPI-OF-048-2023, de 19 de abril de 2023, suscrito por los señores Vilma López Víquez, jefe de la Unidad de Planificación Institucional, Vanessa Madriz Sequeira, funcionaria de la oficina fiscalizadora del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, Luis Torres Nuñez, jefe de la Unidad de Supervisión de Aeródromos y Daniel Cubero Mata, jefe de la Unidad de Planificación de Infraestructura, analista técnico, se le remitió al señor Fernando Naranjo Elizondo, director general de Aviación Civil, el listado de los participantes en el concurso denominado *"Contratación de un consultor independiente experto en planificación y desarrollo de Aeropuertos"*, los cuales se muestran a continuación:

Oferente	Oferta económica (CON IVA)
Oferta # 1: Pedro Alejandro Álvarez Rojas (CV)	No indicó precio
Oferta #2: Alejandro Di Bernardi	$45.000,00 (no incluye IVA)
Oferta #3: Andreu Carbonell	$45.000,00 (exento de impuestos por acuerdo doble imposición entre Costa Rica y España)
Oferta #4: Eduardo Chamberlain Gallegos	$33.900,00 (IVA incluido)
Oferta #5: Gloriana Ulloa Castillo (CV)	No indicó precio
Oferta #6: Guillermo Álvarez Martínez	$48.000,00 (IVA incluido)
Oferta #7: Augusto Diaz Albuja (CV)	No indicó precio
Oferta #8: Mauricio Gutiérrez Rodríguez	$47.969,00 (IVA incluido)
Oferta #9: Mélix Alberth Alvarado Charlton (CV)	No indicó precio
Oferta #10: Marcelo Gustavo Bedoya	$24.700,00

Cuarto: Que mediante oficio número CETAC-AC-2023-0559, de 27 de abril de 2023, suscrito por la señora Sofía Hidalgo Mora, jefe del Proceso de Secretaría del Consejo Técnico de Aviación Civil, se le comunicó al señor Fernando Naranjo Elizondo, director general de Aviación Civil, la parte dispositiva del artículo sétimo de la sesión ordinaria 24-2023, del 25 de abril de 2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, en la cual se dispuso lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO. – 07** La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0766- 2023, del 19 de abril del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-UPI-OF-048- 2023, del 19 de abril del 2023, suscrito por las señoras Vanessa Madriz Sequeira, fiscalizadora del AIDOQ, Vilma López Víquez, jefe de la Unidad de Planificación y los señores Luis Torres Núñez, jefe de la Unidad de Supervisión de Aeródromos y Daniel Calderón Mata, jefe de la Unidad de Planificación de Infraestructura, mediante el cual remiten la lista de participantes para el concurso de la "Contratación de un consultor independiente experto en Planificación y Desarrollo de Aeropuertos AIJS".*
>
> *Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0766-2023, de la Dirección General; DGAC-UPI-OF-048-2023, de la Unidad de Planificación Institucional:*
>
> *• Instruir a la dirección general para que gestione ante la empresa Aeris Holding Costa Rica, la "Contratación de un consultor independiente experto en Planificación y Desarrollo de Aeropuertos AIJS" **con el señor Andreu Carbonell**, por medio de los Fondos de Asistencia Técnica del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.*
>
> ***ACUERDO FIRME***
>
> *(...)".*

(Lo resaltado en negrita no corresponde al original)

Quinto: Que mediante escrito de 4 de mayo de 2023, el señor Guillermo Álvarez Martínez, participante del concurso citado, interpuso recurso de reconsideración a la adjudicación realizada, solicitando su anulación.

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0495-2023, de 23 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica solicitó a la señora Vilma López Víquez, jefe de la Unidad de Planificación Institucional, emitir criterio técnico fundamentado para dar respuesta a lo alegado por el recurrente el señor Guillermo Álvarez Martínez.

Sétimo: Que mediante oficio número DGAC-UPI-OF-066-2023, de 24 de mayo de 2023, suscrito por los señores Daniel Calderón Mata, jefe del Proceso de Planificación Aeronáutica, Vanessa Madriz Sequeira, funcionaria de la oficina fiscalizadora del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y Vilma López Víquez, jefe de la Unidad de Planificación Institucional, se remitió respuesta al oficio número DGAC-AJ-OF-0495-2023 citado.

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0530-2023, de 31 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica solicitó a la señora Vilma López Víquez, jefe de la Unidad de Planificación Institucional, remitir los antecedentes utilizados para llevar a cabo el *"Concurso externo para contratación externa de un consultor independiente experto en planificación y desarrollo de aeropuertos"*.

Noveno: Que mediante correo electrónico de 31 de mayo de 2023, suscrito por el señor Hugo Garita Calderón, analista del Proceso de Formulación y Evaluación de Planes, de la Unidad de Planificación Institucional, se remitió el expediente en formato electrónico, con la información solicitada en el oficio número DGAC-AJ-OF-0530-2023 citado.

Décimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

VII. Sobre la admisibilidad del recurso de reconsideración

Jurídicamente, por recurso se entiende el medio u oportunidad procesal concedido taxativamente por ley a las partes dentro del procedimiento correspondiente, para requerir que el mismo juez u órgano administrativo que dictó una resolución o su superior jerárquico, propio o impropio, la examine de nuevo, con el fin de corregir los errores, excesos u omisiones sobre la relación material o sobre la relación procesal que en ella se haya incurrido.

La facultad con que cuentan los administrados para recurrir decisiones administrativas se encuentra inicialmente tipificada en la ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, denominada "Ley General de la Administración Pública", constituyéndose ésta una norma de aplicación general a la actuación administrativa, la cual será remplazada solo por norma especial cuando ésta regule el tema, como sucede en el presente caso, pues la Ley General de Aviación Civil regula el tema impugnatorio de los actos emitidos por el Consejo Técnico de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil.

Para el presente caso, tratándose de un acto emitido por el Consejo Técnico de Civil, el artículo 309 de la Ley General de Aviación Civil, establece literalmente lo siguiente:

> *"Artículo 309. – Contra las resoluciones que haya dictado el Consejo Técnico de Aviación Civil, podrá formularse recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de su notificación".*

Según lo anterior, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la resolución emitida por el Consejo Técnico de Aviación Civil, se podrá interponer recurso de reconsideración; en el caso del señor Guillermo Álvarez Martínez, siendo que se interpuso el 4 de mayo de 2023; es decir, dentro del plazo de ley conferido para realizar la impugnación correspondiente, se procederá a conocer el citado recurso.

VIII. Objeto del recurso:

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Guillermo Álvarez Martínez, contra la adjudicación realizada en el *"Concurso externo para contratación externa de un consultor independiente experto en planificación y desarrollo de aeropuertos"* al señor Andreu Carbonell.

IX. Alegatos del recurrente Guillermo Álvarez Martínez

El señor Guillermo Álvarez Martínez manifiesta los siguientes argumentos:

"(...)

En esos Términos de la Referencia, en la parte ***"3. PERFIL DEL CONSULTOR"*** *se especificó que el Consultor debe tener* ***"a. GRADO UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA CIVIL, INGENERÍA DE AERONÁUTICA O ARQUITECTO"****.*

El concurso fue adjudicado por ustedes a un ingeniero extranjero que para ejercer su profesión en nuestro país y de acuerdo a nuestra Ley Nº3663 del 10 de enero de 1966 debe estar incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, ***y ese profesional no es miembro*** *y por lo tanto no puede ejercer en Costa Rica.*

Por lo anterior con todo respeto, les solicito anular la adjudicación realizada y que se vuelva a realizar el análisis de las ofertas que cumplamos.

(...)".

X. Sobre el fondo del asunto, análisis legal.

Previo a realizar el análisis legal correspondiente, es necesario indicar que la Administración, como promovente del presente concurso externo, debe garantizar que este se desarrolle dentro de lo regulado en la Ley General de Aviación Civil; asimismo, debe asegurarse que los funcionarios que intervienen a lo largo del proceso se apeguen al principio de legalidad, consagrado en los artículos 11 de la Constitución Política, y 11 de la ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, denominada Ley General de la Administración Pública, los cuales indican respectivamente:

"Artículo 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Artículo 11.-
1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa".

Según lo anterior, la Administración solo puede llevar a cabo actos que le estén expresamente permitidos en el ordenamiento jurídico, actual contrario a lo dispuesto en él acarreará las sanciones que la ley determine aplicables al caso concreto.

Sobre este este principio, mediante sentencia número 897-1998, del 11 de febrero de 1998, la Sala Constitucional indicó lo siguiente:

"(...)

El artículo once de la Constitución Política consagra el principio de legalidad. Este principio significa que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa, desde luego, el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las otras normas del ordenamiento jurídico - reglamentos ejecutivos y autónomos especialmente; o sea, en última instancia, a lo que se conoce como el "principio de juridicidad de la Administración". En este sentido es claro que, frente a un acto ilícito o inválido, la Administración tiene, no solo el deber sino la obligación, de hacer lo que esté a su alcance para enderezar la situación.

(...)".

Asimismo, mediante opinión jurídica número 164-J, del 4 de setiembre de 2003, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

"...la Administración Pública se rige en su accionar por el principio de legalidad. Con base en él, los entes y los órganos públicos sólo pueden realizar los actos que están previamente autorizados por el ordenamiento jurídico (todo lo que no está permitido está prohibido). En efecto, señala el artículo 11 LGAP que la Administración Pública debe actuar sometida al ordenamiento jurídico y sólo puede realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

Por su parte, la Sala Constitucional, en el voto N° 440-98, ha sostenido la tesis de que, en el Estado de Derecho, el principio de legalidad postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico. Desde esta perspectiva, "...toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso –para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que este constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto."

Continúa indicando la Procuraduría General en la Opinión Jurídica de cita: —Ahora bien, en el ámbito de la Hacienda Pública al principio de legalidad se le denomina principio de legalidad financiera. En esta sentido, en el dictamen C-162-2003 de 6 de junio del 2003, señalamos lo siguiente:

"Como es bien sabido, en el manejo, la administración, el destino y la custodia de los recursos públicos rige el principio de legalidad financiera. En esta dirección, la Ley n.° 8131 de 18 de setiembre del 2001, Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en su artículo 5, que regula los principios presupuestarios, al conceptualizar el principio de gestión financiera indica que la administración de los recursos financieros del sector público se orienta a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, ***CON SOMETIMIENTO PLENO A LA LEY****. Por su parte, su numeral 107, al referirse al principio de legalidad, señala que los actos y contratos administrativos dictados en materia de administración financiera, deben conformarse* ***SUSTANCIALMENTE*** *con el ordenamiento jurídico, según la escala jerárquica de sus fuentes. Asimismo, el artículo 110 que regula los hechos generadores de responsabilidad administrativa, indica, como un caso típico de ella, el empleo de los fondos públicos sobre los cuales el funcionario tenga facultades de uso, administración, custodia o disposición, con finalidades diferentes de aquellas a las que están* ***destinados por ley****, reglamento o acto administrativo singular, aun cuando estas finalidades sean igualmente de interés público o compatibles con los fines de la entidad o el órgano de que se trate". (el resaltado no es nuestro).*

Como se puede desprender de lo antes señalado, toda actividad que realice la Administración, en el cumplimiento de sus competencias, tanto constitucionales, como legales, se deben ajustar a lo dispuesto en el bloque de legalidad. Ello aplica, con mayor razón, cuando estas decisiones que se adopten involucran aspectos vinculados con la *Hacienda Pública*.

Cada sujeto que posea fondos públicos se encuentra obligado a destinarlos conforme a los fines previstos en la legislación que le sea aplicable, tomando en cuenta las competencias asignadas a cada Administración.

Ahora bien, para el *"Concurso externo para contratación externa de un consultor independiente experto en planificación y desarrollo de aeropuertos"*, en el oficio número DGAC-UPI-OF-048-2023 citado, la Administración indicó que lo realizó con el objetivo de que quien resultara seleccionado cumpla las siguientes tareas:

"(...)

a. Revisar la propuesta de actualización del Plan Maestro del Aeropuerto Juan Santamaría presentada por el Gestor Interesado -Aeris, formular recomendaciones y emitir el respectivo informe.

b. Evaluar las inversiones propuestas en el plan maestro especialmente aquellas de corto plazo y su impacto financiero de conformidad con las condiciones contractuales de la Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría de frente al vencimiento del contrato o una posible extensión, y formular recomendaciones.

c. Participar y asesorar a la Comisión en revisión del Plan Maestro.

d. Elaborar informes mensuales sobre las tareas realizadas.

Además de las anteriores, el consultor deberá asesorar y dar acompañamiento técnico al CETAC y a la DGAC en:

a. La aplicación de las normas y métodos recomendados, procedimientos, manuales y planificación pertinentes de OACI, de FAA y de IATA incluyendo el análisis de propuestas con base en nuevas tecnologías, así como de la normativa local.

b. El procedimiento de los pronósticos de tráfico y su aplicación en las obras propuestas del plan de distribución de áreas para el cumplimiento de los Niveles de Servicio a los pasajeros, según IATA.

c. La razonabilidad de las etapas de desarrollo de las obras propuestas y de los programas de Construcción.

d. La razonabilidad de los costos y de los montos de inversión propuestos.

e. Las actividades futuras identificando riesgos potenciales que puedan afectar el programa de desarrollo de obras, construcción y sus costos.

f. De requerirlo el CETAC, la DGAC y la Comisión, asistir a las reuniones que sean convocadas, ya sea virtuales y/o presenciales.

(...)".

Por lo anterior, la Administración sacó un manual de requisitos que debían cumplir los interesados en el citado concurso, con base en ellos, se realizaría la verificación y se seleccionaría un ganador que sería el consultor externo experto en planificación y desarrollo de aeropuertos.

Como se puede ver en los alegatos del recurrente, este indica que la Administración seleccionó a un ingeniero extranjero que no es miembro del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, por lo tanto, no puede ejercer su profesión en Costa Rica.

Al respecto, se analizó lo dispuesto en el manual de requisitos del presente concurso sobre el tema en específico, el cual dispone al respecto:

"(...)

1. PERFIL DEL CONSULTOR:

a. Grado universitario en ingeniería civil, ingeniería de aeronáutica o arquitecto.

b. *Mínimo quince años de experiencia en la planificación, construcción, modificación y mantenimiento de aeródromos con aplicación de las normas y métodos recomendados, procedimientos, manuales y planificación pertinentes de la OACI, de FAA y de IATA.*

c. *Experiencia como Director/Codirector de Planes Maestros de aeropuertos con un mínimo anual de 4 millones de pasajeros, de 150,000 toneladas de carga y de 100,000 movimientos de aeronaves.*

d. *Experiencia en la planificación de infraestructura aeroportuaria del lado aéreo y del lado terrestre de las instalaciones y servicios de aeródromos con inversiones mínimas de USD150.000.000. durante la ejecución del contrato.*

e. *Conocimiento de las características operacionales de las aeronaves, criterios y procedimientos relativos al despegue y aterrizaje, longitud de pistas, calles de rodaje y dimensionamiento de plataformas de acuerdo con los pronósticos de tráfico.*

f. *Con conocimiento del medio aeronáutico, institucional y legal en Costa Rica.*

g. *Preferiblemente que sea un experto de OACI, IATA, ACI.*

h. *Amplio dominio del idioma español hablado, escrito y habilidad para escribir informes concisos.*

i. *Poseer iniciativa, tacto, buen juicio y habilidad para fomentar y mantener relaciones laborales armoniosas.*

(...)".

Como se ha podido visualizar, el requisito con respecto al consultor es que posea el grado académico en ingeniería civil, ingeniería de aeronáutica o arquitecto.

Sobre lo anterior, mediante el oficio número DGAC-UPI-OF-066-2023, de 24 de mayo de 2023, suscrito por los señores Daniel Calderón Mata, jefe del Proceso de Planificación Aeronáutica, Vanessa Madriz Sequeira, funcionaria de la oficina fiscalizadora del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y Vilma López Víquez, jefe de la Unidad de Planificación Institucional, se indicó lo siguiente:

"(...)

La Comisión de Fondos Externos, les indica que de acuerdo con lo estipulado en el artículo N°5 de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, es necesario tener claro cuales solo serían los miembros que pueden conformar este Colegio Federado:

Artículo 5º.- El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos estará integrado por:

a) Serán Miembros Activos:

1) Los ingenieros y los arquitectos costarricenses graduados en la Universidad de Costa Rica, que cumplan con los trámites y requisitos de incorporación al Colegio Federado.

2) Los ingenieros y los arquitectos costarricenses graduados en otras universidades, que cumplan con los requisitos de revalidación establecidos por la Universidad de Costa Rica, y con los trámites y requisitos de incorporación al Colegio Federado.

3) Los ingenieros y los arquitectos extranjeros graduados en Costa Rica o en el exterior que tengan (*) residencia (**) en Costa Rica y que cumplan con los requisitos legales establecidos y con los trámites y requisitos de incorporación al Colegio Federado. (***). (Por resolución de la Sala Constitucional N° 1898 de las 10:45 hrs del 12 de marzo de 1999 se anuló de este inciso la frase que decía: (*) "Un mínimo de cinco años de", la palabra (**) "continua" y el párrafo que señala (***) "El plazo de cinco años antes indicado podrá ser reducido cuando a juicio de la Junta Directiva General, haya inopia en las ramas profesionales de que se trata")

4) Los ingenieros y los arquitectos centroamericanos que cumplan con los requisitos legales establecidos y con los trámites y requisitos de incorporación al Colegio Federado.

5) Los profesionales graduados en cualquier especialidad de preparación académica de nivel equivalente a la de los anteriores, a juicio de la Universidad de Costa Rica y de la Asamblea de Representantes, que no tenga una organización colegiada propia, y que cumplan con los trámites y requisitos de incorporación al Colegio Federado.

Es notorio establecer que la incorporación de profesionales ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos es exclusiva de ingenieros ***(civiles, mecánicos, eléctricos, tecnólogos, industriales y topógrafos),*** *como también* ***arquitectos****, si bien es cierto el Señor Andreu Carbonell ostenta el grado de ingeniero no se enmarca dentro de las especialidades de la Ingeniería que requieren estar colegiadas para el ejercicio de la profesión ya que el Señor Carbonell ostenta el grado académico en el aérea aeronáutica, carrera que no se imparte en el país, por lo tanto no requiere estar incorporado al CFIA.*

(...)".

Según se desprende de lo anterior, para ser miembro del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, se debe ostentar el grado académico de ingeniería o arquitectura, claro está, para poder desempeñar la función descrita, deben estar debidamente incorporados al citado colegio profesional; no obstante, se hace referencia a los ingenieros civiles, mecánicos, eléctricos, tecnólogos, industriales y topógrafos, graduados en el país, en el exterior, pero con residencia en Costa Rica, pero el caso del señor Andreu Carbonell ostenta el grado en la especialidad aeronáutica, la cual no es impartida en el país, por lo que no requiere estar incorporado ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, para ejercer su profesión.

De manera que, una vez analizado los argumentos del señor Guillermo Álvarez Martínez y lo expuesto en el oficio número DGAC-UPI-OF-066-2023 citado, no lleva razón el recurrente en sus alegatos, ya que no se ha presentado ningún incumplimiento a la normativa vigente relacionada al caso concreto.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

De conformidad con lo establecido en el artículo 309 de la Ley General de Aviación Civil:

4) Declarar sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Guillermo Álvarez Martínez, contra la adjudicación realizada en el *"Concurso externo para contratación externa de un consultor independiente experto en planificación y desarrollo de aeropuertos"*.

5) Ratificar lo dispuesto en la parte dispositiva del artículo sétimo de la sesión ordinaria 24-2023, del 25 de abril de 2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil con respecto a la adjudicación realizada en el *"Concurso externo para contratación externa de un consultor independiente experto en planificación y desarrollo de aeropuertos"* al señor Andreu Carbonell.

6) Notifíquese al correo electrónico galvarez@accesocr.com

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 37-2023

Anexo N° 6

No.089-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta y cuatro minutos del veinte de junio del dos mil veintitrés.

Se conoce solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para que se le autorice la prórroga de inicio de operaciones en los vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo en la siguiente ruta: San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa (SJO-MGA-SJO), y San José, Costa Rica–Ciudad de Guatemala, Guatemala-Miami, Estados Unidos y viceversa (SJO-GUA-MIA-SJO).

Resultandos

Primero: Que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 128-2020 del 6 de julio de 2020, el cual le permite brindar los servicios de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas:

1. San José – San Salvador y viceversa SJO-SAL y viceversa)
2. San José – Guatemala y viceversa (SJO-GUA y viceversa)
3. San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa (SJO-GUA-LAX y viceversa)
4. San José – San Salvador – Toronto y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa)
5. San José – Lima y viceversa (SJO-LIM-SCL y viceversa)
6. San José – Bogotá y viceversa (SJO-BOG y viceversa)
7. San José, Costa Rica-México-San José y viceversa (SJO-MEX y viceversa)
8. San José–Miami–San José (SJO-MIA-SJO)
9. San José – El Salvador y/o Nueva York y viceversa (SJO-SAL y/o JFK y viceversa)
10. San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y viceversa)
11. San José- El Salvador y/o Cancún y viceversa (SJO-SAL y/o CUN y viceversa)
12. San José-Guatemala-Miami y viceversa. (SJO-GUA-MIA y viceversa)
13. San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua y viceversa (SJO-MGA y viceversa)
14. San José–Medellín–San José. (SJO-MDE y viceversa)
15. San José–Cartagena–San José (SJO-CTG y viceversa).
16. San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala-New York, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA-JFK y viceversa)
17. San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington D.C, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o IAD y viceversa)
18. Ruta: San José, Costa Rica – Quito, Ecuador - Buenos Aires, Argentina y viceversa. (SJO-UIO-EZE y viceversa).

Segundo: Que mediante resolución número 106-2022 del 2 de mayo de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"1) De conformidad con los artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-098-2022 del 21 de abril de 2022, emitido por la Unidad de

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUTO

ACTA No. 37-2023

Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, la prórroga de inicio de operaciones en las rutas San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa y San José, Costa Rica–Ciudad de Guatemala, Guatemala–Miami, Estados Unidos y viceversa, por el plazo de seis meses, contados a partir del 19 de mayo de 2022, sin detrimento de que el plazo concedido pueda ser adelantado. 2) Para el inicio de las operaciones, la compañía, deberá presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud".

Tercero: Que mediante resolución número 215-2022 del 13 de diciembre de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"De conformidad con los artículos 153 y 157 de la Ley General de Aviación Civil y oficio DGAC-DSO-TA-INF-268-2022 del 28 de noviembre de 2022, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo; autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, prórroga del inicio de operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta: San José-Guatemala- Miami y viceversa, por el plazo de seis meses a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil".

Cuarto: Que mediante resolución número 223-2022 del 20 de diciembre de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"De conformidad con los artículos 153 y 157 de la Ley General de Aviación Civil y oficio DGAC-DSO-TA-INF-269-2022 del 29 de noviembre de 2022, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, prórroga del inicio de operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta: San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua y viceversa, por el plazo de seis meses a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil".

Quinto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1296-2023 del 17 de mayo de 2023 la señora Marianela Rodríguez Parra, de calidades citadas, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la prórroga de inicio de operaciones de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en los vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo en las siguientes rutas: San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa (SJO-MGA-SJO), y San José, Costa Rica–Ciudad de Guatemala, Guatemala-Miami, Estados Unidos y viceversa (SJO-GUA-MIA-SJO), por seis meses más.

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-151-2022 del 8 de junio de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

"Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica, S. A., la prórroga del inicio de operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, en las rutas San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa a partir del 20 de junio, 2023 y San José, Costa

Rica–Ciudad de Guatemala, Guatemala-Miami, Estados Unidos y viceversa, a partir de su aprobación en ambas rutas por un último plazo de seis meses.

Indicar a la compañía que, para el inicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes".

Séptimo: Que mediante constancia de no saldo número 270-2022 del 16 de mayo de 2023, válida hasta el 17 de junio de 2023, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones.

Octavo: Que en consulta realizada el 9 de junio de 2023, se constató que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

II. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

III. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, la cual consiste en la prórroga de inicio de operaciones en los vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo en la San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa (SJO-MGA-SJO) y San José, Costa Rica–Ciudad de Guatemala, Guatemala-Miami, Estados Unidos y viceversa (SJO-GUA-MIA-SJO), por un plazo de seis meses más.

Al respecto, indica la compañía, que la solicitud es producto de los altos costas del combustible, lo que ha llevado a renegociar y optimizar la flota de aeronaves, con aviones que a largo plazo sean más rentables para la empresa, lo que ha repercutido en el retiro de aviones de la flota primaria.

En este sentido, es importante recordar que mediante resolución número 010-2022 del 17 de enero del 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil, otorgó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, autorización para ampliar el certificado de explotación, en la ruta San José- Managua y viceversa y se modifica la ruta San José- Guatemala-Miami y viceversa.

Al respecto mediante resolución número 106-2022 del 2 de mayo de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió prorrogar el inicio de operaciones en las rutas San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa y San José, Costa Rica–Ciudad de Guatemala, Guatemala–Miami, Estados Unidos y viceversa, por el plazo de seis meses, contados a partir del 19 de mayo de 2022. Posteriormente, mediante resolución número 215-2022 del 13 de diciembre de 2022, éste resolvió prorrogar el inicio de operaciones de la ruta San José-Guatemala- Miami y viceversa; asimismo, mediante resolución 223-2022 del 20 de diciembre de 2023,

autorizó una nueva prórroga de inicio de operaciones para la ruta San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua y viceversa, ambas prorrogas fueron autorizadas por un plazo de seis meses contados a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Como se puede observar, ha transcurrido más de un año desde la primera autorización de prórroga de inicio de operaciones, razón por la cual, lo recomendable es que se otorgue la suspensión solo por seis meses más, tomando en consideración que la compañía señala que sería el plazo para terminar el proceso de renegociación y optimización de la flota y que carece de sentido prorrogar inicios de operaciones que no es factible para la compañía operar, generando tramitología ante la Dirección General de Aviación Civil.

Ahora bien, el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil señala textualmente, lo siguiente:

> *"Articulo 153 "Las empresas deberán iniciar sus operaciones dentro de los noventa días siguientes al otorgamiento definitivo de su certificado. De no iniciarse los servicios dentro de ese plazo, el Consejo Técnico de Aviación Civil podrá revocar el certificado respectivo".*

Asimismo, el artículo 157 de la Ley General de Aviación Civil señala textualmente, lo siguiente:

> ***"Artículo 157**.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-151-2023 del 8 de junio de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica, S. A., la prórroga del inicio de operaciones por un periodo de seis meses en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, en las rutas San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa a partir del 20 de junio, 2023 y San José, Costa Rica–Ciudad de Guatemala, Guatemala-Miami, Estados Unidos y viceversa, a partir de la aprobación del CETAC.

Por su parte, mediante constancia de no saldo número 270-2022 del 16 de mayo de 2023, válida hasta el 17 de junio de 2023, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada el 9 de junio de 2023, se constató que dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

ACTA No. 37-2023

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) De conformidad con los artículos 153 y 157 de la Ley General de Aviación Civil y oficio DGAC-DSO-TA-INF-151-2023 del 9 de junio de 2023, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, prórroga del inicio de operaciones, por un período de seis meses, en los servicios internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas: San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa (SJO-MGA-SJO), efectiva a partir del 20 de junio de 2023, y San José, Costa Rica–Ciudad de Guatemala, Guatemala-Miami, Estados Unidos y viceversa (SJO-GUA-MIA-SJO), efectiva a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil.

2) Indicar a la compañía que, para el inicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes.

3) Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico Marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil